

**Academia Nacional de la  
Ingeniería y el Hábitat**

**Sobre corrupción, ética y  
desarrollo en Venezuela**

***Transparencia y honestidad  
en obras de ingeniería***

***Alfredo Guinand Baldó***  
***Manuel Torres Parra***  
***Alfonso Linares,***  
***Teresa Borges***  
***Mercedes de Freitas***  
***Manuel Torres Parra (COORDINADOR)***

## **TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD EN OBRAS DE INGENIERÍA**

*El talento sin probidad  
es un azote.*

*Simón Bolívar*

### **INTRODUCCIÓN**

La transparencia ha sido considerada como una de las mejores características de la democracia. Sin información pública completa, regular, clara y verificable los derechos civiles están limitados.

El acceso a la información pública es un derecho que se establece en nuestra constitución –artículos 28 y 51– y sin ese acceso no hay democracia plena.

La corrupción como abuso por quien detenta algún poder para favorecer sus propios intereses afectando el bienestar de los ciudadanos es un mal mundial que se ha agravado y los niveles que ha alcanzado en nuestro país son alarmantes, según indicadores internacionales.

Ambos temas son analizados, sobre todo en el ámbito de las actividades económicas relacionadas con la ingeniería.

En el primer sub-capítulo nos referimos a las actividades y obras de ingeniería. En el siguiente se analiza la normativa legal en convenios internacionales y en nues-

tras leyes. De seguidas son comentadas las normas éticas profesionales y empresariales nacionales e internacionales. Luego, se comentan los proyectos y contrataciones de obras de ingeniería del sector público. Finalmente se analiza el derecho de acceso a la información, clave en la transparencia.

Se concluye dando recomendaciones para lograr más transparencia y reducir la corrupción.

## **LAS ACTIVIDADES EN OBRAS DE INGENIERÍA**

*Ing. Alfonso Linares*

### **ALCANCE**

En este escrito señalaremos las actividades principales que se cumplen para concebir y construir una obra de ingeniería, y destacaremos cuán importante es que dichas actividades se realicen con eficacia, competencia, transparencia y pulcritud. Para tales fines puntualizaremos lo que se entiende por obra y examinaremos, a grandes rasgos, las fases del proceso total que se desarrolla para llevarla a cabo. Después, a manera de epílogo, haremos algunas reflexiones sobre los problemas de corrupción y opacidad que se presentan en las obras que se construyen en el país, para luego plantear la necesidad de un pacto anticorrupción. Por último, indicaremos las referencias bibliográficas empleadas a lo largo del documento.

### **EL CONCEPTO DE OBRA**

En el artículo 6º, párrafo 13, del vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, se define como obra la

construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, ampliación o reparación total o parcial de edificaciones, infraestructuras para servicios básicos, vialidad, plantas o complejos de planta y, también, la preparación y adecuación de áreas de trabajo.

Otra definición más amplia y cabal identifica como obra el producto final del proceso de construcción que tiene como propósito satisfacer necesidades del ser humano (Sánchez, 1972). Esta definición explica la razón por la cual toda obra tiene un interés colectivo y explica el hecho de que en todas las naciones del mundo se dictan leyes, decretos, resoluciones, normas y ordenanzas que regulan el uso de la tierra y reglamentan el proceso constructivo, de tal manera que esas necesidades sean satisfechas a precios razonables y sin poner en peligro la seguridad y el orden público, particularmente la vida, la salud y la dignidad humana (Linares, 1986).

De aquí se desprende la máxima de que los profesionales que intervienen a lo largo del proceso de una obra deben estar debidamente capacitados en sus respectivas especialidades de actuación y tener un enorme sentido de responsabilidad y honorabilidad o moralidad profesional, exigencias que están asentadas en la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines, y en el Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

## EL PROCESO TOTAL DE OBRA

El proceso total de una obra se puede sintetizar en seis fases globales y básicas que conforman un arreglo lineal y secuencial; tales fases son: I. Planificación; II. Programación; III. Proyecto; IV. Contratación; V. Construcción y VI. Utilización (Omés, 1987).

Veamos a continuación cada una de estas fases

**I. Planificación.** La fase de planificación es el conjunto de actividades que se efectúan para discernir sobre

lo que debe hacerse, para delinear cursos alternativos de actuación y seleccionar el óptimo. Es el reconocimiento o identificación de la necesidad de una obra, de la necesidad de actuar y elegir por anticipado el tipo de obra a desarrollar, dónde convendría hacerse, cómo, con qué y por qué. En general la planificación ayuda a proporcionar un enfoque racional para preseleccionar objetivos y metas (Koontz y O'Donnell, 1970).

Dentro de esta fase se realiza el estudio de mercado, el cual envuelve actividades como: inventario o identificación de necesidades existentes; investigación y análisis de la oferta y la demanda; tamaño de la población a servir; pronósticos de su crecimiento. Todo fundamental para determinar cuál es la obra que se requiere o debe emprenderse, y definir las bases sobre las que ésta debe desarrollarse.

Esta fase incluye adicionalmente los respectivos estudios de pre-factibilidad y factibilidad, los cuales comprenden los análisis de viabilidad técnica y económica, que conducen a la toma de decisión de seguir adelante o no con la obra seleccionada, para lo cual se requiere también un análisis de las características del terreno, su ubicación y limitaciones de uso, los servicios públicos de los que dispone, al igual que la elaboración de un pre-anteproyecto que consiste en una esquematización preliminar de la idea o concepción de la obra a desarrollar, su impacto sobre el medio ambiente, comparación con soluciones alternas y estimación de costos y beneficios que justifiquen su ejecución.

**II. Programación.** La fase de programación es otro importante conjunto de actividades que se lleva a cabo como una derivación directa de la planificación, donde se establecen premisas, se disponen ordenadamente las acciones a emprender y se detallan etapas a cumplir, costos, forma de financiamiento, flujo de fondos necesarios a lo largo del tiempo que se ha visualizado y demás medios requeridos para llevar a cabo el plan.

Incluye también la elaboración de un anteproyecto, donde se bosqueja con mayor detalle la idea de la obra a emprender y, por ende, se defina completamente sus características generales y los tipos de estructuras a adaptar.

Para realizar las actividades de planificación y programación antes señaladas, se requiere la participación de un competente equipo de profesionales tanto de los campos de la ingeniería y arquitectura como de la economía, sociología, ecología y otras (Colegio de Ingenieros, 1984).

Cuando se excluyen o no se hacen apropiadamente estas fases, por lo general se producen graves consecuencias posteriores, pues su omisión es caldo de cultivo para que, en el proceso total de la obra, prospere la improvisación, el despilfarro y la corrupción.

**III. Proyecto.** La fase de proyecto comprende las actividades de diseño detallado y definitivo de la obra a ejecutar, donde se elabora todos los planos, la preparación de las especificaciones técnicas constructivas que se aplicarán, el análisis de los materiales a usar y los equipos a instalar, como también otros documentos que definan a la obra por completo y que contengan los requerimientos tecnológicos necesarios para que, con precisión, el que se encargue de construirla pueda llevarla a cabo debidamente.

Incluye además la elaboración de los cómputos métricos respectivos y, con éstos, la preparación de un presupuesto más preciso y referencial estimativo de costos.

En esta fase deben intervenir profesionales versados en las diferentes áreas de la ingeniería y arquitectura, cada uno consagrado a estudiar, resolver y diseñar la parte del proyecto que le corresponde acometer dentro de su especialidad respectiva, pero tomando en cuenta las premisas y limitaciones de los demás.

Un proyecto completo y bien elaborado, que cumpla con los reglamentos y las normas de diseño y construc-

ción, es fundamental para garantizar el éxito de la obra desde el punto de vista técnico, económico y social.

Lamentablemente no pocas obras, especialmente algunas del sector público, se comienzan y hasta se concluyen sin estar completamente proyectadas o sin cumplir con la normativa establecida. Las consecuencias son previsibles pues ello afecta de forma grave a los usuarios en particular y a la colectividad en general, y genera a posteriori mayores costos de construcción y reparación para suplir o corregir las deficiencias originales del proyecto.

**IV. Contratación.** La fase de contratación representa las actividades que despliega el ente o persona contratante (promotor o propietario de la obra, bien sea pública o privada) para seleccionar y comprometer -mediante la suscripción de un contrato- a la persona natural o jurídica que ha de construir la obra propiamente dicha.

En el caso de obras públicas, el Decreto-Ley de Contrataciones antes mencionado, establece varias modalidades y condiciones para efectuar la selección de contratistas para la ejecución de tales obras.

Estas modalidades son las siguientes:

> **Concurso Abierto:** modalidad de selección pública del contratista o constructor, en el cual pueden participar personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. Se realiza si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 50.000 U.T. (Art. 77 del Decreto-Ley).

> **Concurso Cerrado:** modalidad de selección en la que el órgano contratante, invita directamente a presentar sus ofertas al menos a cinco firmas. Puede procederse con esta modalidad cuando el contrato a ser suscrito sea por un monto estimado superior a 20.000 UT y hasta 50.000 U.T. También es posible emplearse, independientemente del monto de la contratación, cuando la máxima autoridad del ente contratante, mediante acto motivado, lo justifique (Art. 85 del Decreto-Ley).



> **Consulta de Precios:** Se dispone si el monto del contrato de construcción a ser otorgado es por una cantidad estimada de hasta 20.000 U.T. Podrá aplicarse esta forma de selección, independientemente del monto, en caso de obras que, por razones de interés general, deban ser contratadas y ejecutadas en un plazo perentorio conforme a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. Es obligatorio solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si se hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones y sea conveniente a los intereses del contratante (Arts. 96 y 97 del Decreto-Ley).

> **Contratación Directa:** forma de selección que realiza el contratante al aplicar “supuestos cualitativos” determinados en el referido Decreto-Ley; así, el artículo 101 especifica que se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto a contratar, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia.

Las modalidades antes mencionadas están muy bien, pero el citado Decreto-Ley establece una serie de excepciones y discrecionalidades –como en los casos de declaratorias de emergencias o contrataciones con empresas extranjeras en el marco de acuerdos internacionales– que conllevan a otorgar, sin considerar el monto, un importante número de contratos de obras públicas de manera directa, lo que hace poco transparente esta forma de adjudicación. Lo conveniente sería que la generalidad de tales contratos se conceda a empresas debidamente calificadas con apego estricto a la modalidad de Concurso Abierto. Sería también una forma inequívoca de combatir la presunta corrupción que se denuncia constantemente.

**V. Construcción.** La fase de construcción es el periodo mediante el cual se genera una serie de actividades que conducen a transformar lo que es una idea o visión dibujada en los planos del proyecto, a una realidad pal-

pable o perceptible, la obra en sí, que al final va a satisfacer la necesidad humana para la cual fue concebida.

Para el inicio de esta fase, se debe contar, entonces, con un proyecto total y correctamente terminado, con un modo seguro de financiamiento, con un presupuesto de costos bien calculado y detallado, con un cronograma de trabajo claramente definido y, por ende, con un contrato debidamente suscrito entre el propietario o ente promotor y la persona natural o jurídica seleccionada para construir la obra.

Entre las principales actividades que se desarrollan en el transcurso de la ejecución, es de destacar las siguientes:

*1. Construcción propiamente dicha:*

A cargo del contratista o constructor, el cual debe contar con la capacidad, la tecnología, el personal, la maquinaria y los equipos adecuados, así como también con los materiales, artefactos y demás insumos especificados o necesarios para llevar adelante la tarea encomendada.

El contratista, por tanto, es el responsable de los métodos, técnicas, prácticas y procedimientos de construcción. Suele contratar, a su vez, a diversos subcontratistas, cada uno de los cuales es especialista en su área de competencia para ejecutar las diversas partes de los trabajos de construcción (por ejemplo, en el caso de edificaciones: las instalaciones sanitarias o eléctricas; la carpintería; la albañilería; la herrería, etcétera) pero lo hace asumiendo la responsabilidad legal sobre el desempeño de dichos subcontratistas.

*2. Residencia:*

Actividad a cargo del ingeniero residente, profesional que actúa al frente de los trabajos como representante técnico del contratista. Este profesional debe tener amplia experticia en el tipo de obra que se ejecuta. Su función básica es dirigir los trabajos para que se lleven a cabo

adecuadamente, con la seguridad debida y de conformidad con los planos y demás documentos del proyecto, las normas y especificaciones establecidas y el plazo de ejecución acordado entre las partes contratantes. En muchos casos, el ingeniero residente tiene también la dirección o responsabilidad administrativa de la obra.

En las obras públicas, la residencia es una actividad de obligatorio cumplimiento (Artículo 140 del citado Decreto-Ley).

### 3. *Inspección:*

A cargo del ingeniero inspector, profesional (y su grupo) que interviene en representación de los intereses del promotor o dueño de la obra, por lo general a tiempo completo dependiendo de la envergadura de aquélla. Es una actividad que consiste en la vigilancia, examen y control permanente que se realiza sobre el proceso de construcción de la obra que se inspecciona, para determinar si se está llevando a cabo correctamente de acuerdo con los planos, normas y especificaciones aprobadas o establecidas; para comprobar que se cumplen con todas las condiciones exigidas en el contrato respectivo y para certificar, en fin, su buena ejecución y calidad.

Esta actividad de inspección conduce a poder detectar errores, omisiones o descuidos que puedan haber cometido los proyectistas y también a detectar, localizar y prevenir errores, omisiones, negligencias, imprudencias o impericias que puedan cometer los constructores (Garrido, 1988).

El artículo 138 del aludido Decreto-Ley, señala las obligaciones y atribuciones del ingeniero inspector de obras públicas en el ejercicio de su actividad. Un resumen de estas obligaciones es el siguiente:

Conocer cabalmente el contrato que rija la obra a inspeccionar; supervisar la calidad de materiales y equipos, y rechazar y hacer retirar de la obra los que no reúnan las condiciones requeridas; fiscalizar los trabajos y la

buena calidad de la obra, y suspender la ejecución de las partes que no se estén realizando debidamente; recibir las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista, e indicarle las instrucciones que estime conveniente; conformar y tramitar valuaciones de obra ejecutada; elaborar y firmar las actas (inicio, terminación, recepción y otras); informar al ente contratante sobre el avance técnico y administrativo de la obra así como cualquier paralización o anormalidad que observe; velar por el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial y de condiciones en medio ambiente del trabajo.

#### *4. Ensayos de laboratorio:*

Esta es una actividad asociada a la inspección que se requiere para verificar o controlar, en laboratorio, la calidad y/o especificaciones de densidad y resistencia de los materiales que se emplean en la ejecución de una obra.

Para tal fin, y dependiendo de la magnitud y ubicación de la obra, se monta –con los equipos adecuados– un laboratorio de campo, o se contrata los servicios con un reconocido laboratorio de ensayos de materiales de construcción como, por ejemplo, el constituido por el Instituto de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad Central de Venezuela (IMME).

#### *5. Supervisión y/o asesoría:*

A cargo de uno o varios profesionales de la ingeniería y/o arquitectura, quienes actúan en la obra, periódica o eventualmente, en representación del propietario o promotor, o también por encargo de la entidad financiera que haya aportado algún préstamo de recursos monetarios para la ejecución de los trabajos.

El profesional responsable de esta actividad cumple variados propósitos -en función del servicio encomendado- de vigilancia, control y asesoramiento tales como: verificar si la obra se está ejecutando bien; estar pendiente del avance de los trabajos, del presupuesto corres-

pondiente y de los montos invertidos, conformados y pagados; solucionar problemas de diseño complementarios al proyecto o aclaratorias con relación a éste; y, en general, prestar asistencia y responder consultas, con las indicaciones u orientaciones pertinentes, al profesional de inspección o residente de la obra.

#### 6. *Gerencia de construcción:*

Esta es una actividad que suele emplearse principalmente en obras importantes del sector privado. En este caso el gerente de construcción es un profesional que actúa por delegación del propietario. Conformar un manejo integral de administración, coordinación, control, evaluación y retroalimentación de todos los contratos y demás servicios y recursos involucrados en el proceso. Puede abarcar desde el inicio mismo de concepción de la obra hasta su terminación y puesta en marcha o entrega a los usuarios.

Sin duda, la fase de construcción es la de mayor inversión de recursos monetarios en el proceso total de la obra y es, por ende, el lapso donde se producen los máximos riesgos patrimoniales para la persona o ente promotor, pero, si las actividades desplegadas en las fases anteriores se hicieron correctamente, diáfanas y precisas; previendo y solucionando adecuadamente los asuntos tecnológicos, ambientales, económicos-financieros y legales que debían tomarse en cuenta para diseñar y obtener un proyecto completo factible de llevar a cabo, seguramente los trabajos de construcción de la obra podrán desarrollarse y culminarse sin mayores problemas.

Cuando se presentan fallas técnicas o defectos materiales en la fase de construcción, puede ser por causa de incumplimiento del contratista con la práctica aceptada, o por incompetencia, ignorancia o negligencia al no hacer lo que debe hacer, pero también puede ser por un comportamiento deshonesto, corrupto (Feld, 1983).

Esta es la fase, junto con la de contratación, donde se presentan los mayores casos de dolo, de faltos de ética que, al decir de Peter Eigen, fundador de la reconocida organización Transparencia Internacional, han hecho de la industria de la construcción, en todos los países del mundo, el sector “más corrupto del ramo de la economía”, el “líder en corrupción” (Eigen, 2004).

Por supuesto que la construcción en Venezuela no escapa de este flagelo y confirma lo señalado por Eigen. De hecho en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014 publicado por la citada ONG ([www.transparency.org](http://www.transparency.org)) se puede observar que, de un total de 175 países, nuestra nación se encuentra ubicada en el puesto 161 del ranking global, y de última –la de percepción más corrupta– en la clasificación correspondiente a los países de la región.

**V. Utilización.** Al concluir los trabajos de construcción, se entra en la última fase del proceso, la de utilización, que se hace de naturaleza permanente y donde deben desplegarse, sistemáticamente, actividades de operación y mantenimiento para que la obra, a lo largo de su vida, preste a la colectividad los beneficios para los cuales fue diseñada, bien por el uso que cada quien haga de ella o por el servicio que facilite o conceda, directa o indirectamente.

Este tipo de acción envuelve también la elaboración de manuales; en éstos se detallan especificaciones y procedimientos que se deben tener en cuenta para realizar los trabajos respectivos con la aplicación de las técnicas apropiadas y garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de la integralidad de la obra.

En la fase de utilización –y dependiendo del tipo de infraestructura, equipo, planta, instalación, sistema o edificio– la organización y ejecución de un programa de mantenimiento y prevención bien concebido exige, al igual que las fases precedentes del proceso total de la obra, mucha moralidad, claridad, eficacia, competencia y

vigilancia en el desempeño de los trabajos a prestar. Son, en definitiva, actividades muy necesarias, también muy propias de la ingeniería civil, que deben ser motivo de constante preocupación pues, si no se hacen debidamente, la obra entra en una etapa de progresivo deterioro que, posteriormente, conduce a gastos considerables de reparación o restauración, y causa graves perjuicios a los usuarios y a la colectividad en general (Johnson, 1973).

### EPÍLOGO: UN PACTO ANTICORRUPCIÓN

Son numerosos los casos de irregularidades en la construcción de obras de carreteras, autopistas, puentes, ferrocarriles, líneas de metro, presas, sistemas de riego, centrales hidroeléctricas, edificaciones públicas de diferente tipo y paremos de contar, que se han venido denunciado en Venezuela al través de los variados medios de comunicación social, sobre todo en los últimos 15 años. Obras con evidentes errores o fallas en su ejecución, con presuntos sobre precios, sin precisión de costos, con fuertes retrasos, que no se terminan nunca, con contratos vedados al conocimiento público.

Al respecto, es ilustrativo copiar aquí dos de los casos comentados por Carlos Tablante y Marcos Tarre en el libro *Estado Delincuente* (Tablante y Tarre, 2013):

i) *“El decreto de emergencia eléctrica firmado por el presidente Chávez el 8 de febrero de 2010 amparó a Bariven en la compra de equipos y la asignación de obras de manera directa (...) Con inusitada diligencia, apenas doce días después del decreto, Bariven adquirió 17 unidades contentivas de 19 turbinas para generar 1.000 MW, a través de una asignación directa de contratos, con un sobreprecio estimado entre 350 millones y 403,7 millones de dólares...”*

ii) *“Hugo Chávez y Néstor Kirchner firmaron en 2004 (...) un contrato según el cual la empresa argentina Impsa asumiría la repotenciación de las seis tur-*

*binas de Macagua I, pequeña represa construida en 1961, en los inicios de Sidor. En ese momento, los técnicos nacionales calcularon que el proyecto no debía costar más de 80 millones de dólares. Sin embargo, el contrato se firmó por 142 millones de dólares. Un año después, había subido a 242 millones (...) En febrero de 2012 –según Prat– el monto del contrato ya se ubicaba en los 455 millones de dólares. Con ese monto ‘se habría podido producir 700 MW...’ y no los 120 MW que supuestamente generará Macagua I tras la repotenciación de la empresa argentina cuando la terminen...algún día.”*

Algo similar ocurre con muchos de los conjuntos habitacionales construidos o que se construyen correspondientes a la llamada Gran Misión Vivienda Venezuela. Acá, en un alto porcentaje, no se toman en cuenta las ordenanzas municipales, ni los servicios públicos, ni el urbanismo, ni la seguridad. Son abundantes las denuncias y protestas formuladas por muchos de los beneficiarios de las viviendas –denuncias y protestas que también han reseñado los medios– por evidentes defectos de construcción, los cuales se manifiestan con grietas, filtraciones, hundimientos; deficiencias de electricidad, agua, transporte; carencias de equipamiento urbano, etcétera.

Un informe publicado en enero de 2013, por la organización Transparencia Venezuela, filial de Transparencia Internacional, afirma:

*“La Misión Vivienda sólo ‘contrata’ de manera discrecional a empresas nacionales e internacionales. Los procedimientos de estas contrataciones no están claros, la información involucrada no está disponible y se desconoce a los actores. Esto constituye una primera alerta de existencia de riesgos ALTOS de corrupción.”<sup>11</sup>*

Es indudable que los enormes recursos manejados por el Estado venezolano en los años transcurridos del siglo XXI, y la magnitud de las obras de ingeniería contrata-



das, la mayoría “a dedo” con empresas y corporaciones extranjeras, donde ha prevalecido la opacidad para el público en general, han creado las condiciones para que la corrupción se haya exacerbado y campee por todas partes del país.

Como consecuencia, grupos ocultos de extorsionadores, de sobornadores y sobornados y hasta de mafias sindicales, se confabulan para obtener sus respectivas tajadas crematísticas a cuenta de tales obras.

Protegerse de estos grupos de malhechores y combatirlos con la efectividad debida no es fácil, pero es un ineludible gran reto que tiene la sociedad venezolana. Reto porque pareciera que no hay auténtica voluntad política; porque pareciera que no hay separación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; porque se requiere no permanecer quietos, ni en silencio, ni indiferentes, ni complacientes.

En este sentido Eigen (2004, Pág. 122) afirma:

*“Sólo mediante una coalición concertada de instituciones y personas preocupadas por el bienestar público podemos esperar que surja la estrategia necesaria para encarar el desafío de vencer la corrupción.”*

Por consiguiente, proponemos a la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat (ANIH) trabajar a favor de la elaboración y suscripción de un pacto anticorrupción que proteja a las obras públicas y privadas que se ejecuten en todo el país. Para tal fin consideramos necesario:

a. Promover la idea y conseguir el apoyo de personalidades y entes, por ejemplo: la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, las facultades de Ingeniería y Arquitectura de las universidades del país, el Colegio de Ingenieros de Venezuela, el Colegio de Arquitectos de Venezuela, la Cámara Venezolana de la Construcción, la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.

b. Buscar el asesoramiento de instituciones multilaterales como Organización de Naciones Unidas, Transpa-

rencia Internacional y Banco Mundial, las cuales tienen experiencia en el diseño de instrumentos para alcanzar la transparencia y combatir la corrupción, instrumentos que se han aplicado con éxito en muchos países del mundo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### **SÁNCHEZ VALDERRAMA, R.**

1972. *Tema base, aspecto conceptual*. Primeras Jornadas Venezolanas sobre Inspección de Obras, Colegio de Ingenieros de Venezuela, Caracas.

### **LINARES, A.**

1986. *La inspección de obras y el régimen de permisiones administrativas para edificaciones y urbanizaciones*. Mesa Redonda en Segundas Jornadas Venezolanas sobre Inspección de Obras, Colegio de Ingenieros de Venezuela, Caracas.

### **ORNÉS, R.**

1987. *Anotaciones Generales sobre Inspección de Obras* (36 y 37). Cuarta edición. Fundación Juan José Aguerrevere, Colegio de Ingenieros de Venezuela, Caracas.

### **KOONTZ O´ DONNELL**

1970. *Curso de Administración Moderna* (87 y 89). 3ª edición, Libros Mc Graw-Hill, México.

### **COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA**

1984. *Manual de Contratación de Servicios de Consultoría de Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines*.

### **GARRIDO, J.**

1988. *Ordenación Urbanística* (168). Impreso por Editorial Arte, Caracas.

### **FELD, J.**

1983. *Fallas técnicas en la construcción* (457-470). Edit. Limusa, México.

### **EIGEN P.**

2004. *Las redes de la corrupción* (101 y 174). Editorial Planeta, Bogotá.

### **JOHNSON, S.**

1973. *Deterioro, conservación y reparación de estructuras*. Editorial Blume, Madrid. Pág. 11

**TABLANTE C. Y M. TARRE**

2013. *Estado Delincuente*. La Hoja del Norte, impreso por Editorial Melvin, Caracas. Págs. 185, 203 y 204.

**TRANSPARENCIA VENEZUELA**

2013. *Análisis de riesgos de corrupción e integridad en Gran Misión Vivienda Venezuela*. <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2013/01/3.-Gestión-GMVV.pdf>

**NORMATIVA LEGAL E INSTITUCIONES  
RELACIONADAS CON LA CORRUPCIÓN  
EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y  
CONSTRUCCIÓN**

*Teresa Borges García*

**INTRODUCCIÓN**

Iniciaremos el presente trabajo conceptualizando qué es la corrupción y qué la transparencia.

En efecto, se define corrupción:

*“...Del lat. Corruptio, Acción y efecto de corromper o corromperse. Alteración o vicio en un libro o escrito... Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales...”<sup>1</sup>*

y corromper:

*“...Del Lat. Corrupere. Alterar o trastocar la forma de alguna cosa. Echar a perder, depravar, dañar, podrir. Sobornar o cohechar al juez, o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera...”<sup>2</sup>*

Y a su vez, la transparencia:

*“...Del Lat. Trans. A través y parens, entis, que aparece. Dícese del cuerpo a través del cual pueden verse*

*los objetos distintamente. Dícese del cuerpo que deja pasar la luz, pero que no deja ver distintamente los objetos, traslucido...”<sup>3</sup>*

Ambos conceptos –más que vinculados o relacionados– constituyen una asociación indisoluble, y el gran reto en los últimos tiempos –y que hoy entra en crisis– es cómo confrontarlos, implementar los controles y hacerlos efectivos.

Usualmente, la herramienta que se utiliza es la normativa, y en verdad, nuestro país, es un ejemplo de capacidad para legislar, a nuestro juicio –en exceso– de manera apresurada y con modificaciones constantes, no dando tiempo a que las leyes promulgadas se hagan efectivas, ni formen parte del conocimiento público. Las instituciones que se crean no cuentan con la previsión presupuestaria, no disponen de una infraestructura adecuada, ni se forman funcionarios capaces de ejecutar tales leyes, pero peor aún, el divorcio que parece existir entre la legislación y la realidad hace que el huracán de leyes produzca un vacío legislativo que origina la imposibilidad de cumplirlas, lo cual constituye un semillero de posibles sanciones para el ciudadano y, por ende, para la corrupción.

Hay leyes, pero no para el conglomerado social, ni para el Estado y sus instituciones.

Con tal magna abundancia, resulta difícil resumir qué normas rigen la materia que desarrollamos en esta oportunidad, cuál es la corrupción en el ámbito de la Ingeniería y Hábitat, máxime si las dividimos en dos grupos: normas tendientes a facilitar la gestión y trámites administrativos, encaminadas a eliminar la factibilidad de hechos que den lugar a actos de corrupción y normas que propician delitos de corrupción.

### **Normas Constitucionales y Convenios Internacionales**

Debemos partir obviamente de nuestra Carta Magna: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

de cuya normativa nos parece importante resaltar, sus artículos 2, 23, 28, 51, 82, 107, 117, 127, 128, 129, 131, 135, 139, 143, 156 numerales 19, 23, 32; 178, numerales 1, 2, 4, los cuales prevén: la ética como valor superior y la responsabilidad social; que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno; el derecho al acceso a la información y a los datos; el derecho a petición ante la Administración Pública y a obtener oportuna respuesta; el derecho a una vivienda digna y un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias; la educación ambiental en todos los niveles de la ciudadanía como protección a los derechos de tercera generación; el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad; la consagración de los derechos del ambiente (tercera generación); la ordenación del territorio atendiendo a las premisas del desarrollo sustentable; el estudio ambiental previo ante actividades susceptibles de generar daños al ambiente; el deber de cumplir la Constitución y las Leyes; la obligación de solidaridad y responsabilidad social de los particulares; la responsabilidad del ejercicio del Poder Público; el derecho de la ciudadanía a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública tanto del estado de sus actuaciones en que estén directa o indirectamente interesados, como al acceso a los archivos y registros administrativos; las competencias del Poder Público Nacional, en concreto en materias de normativa y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, así como la legislación sobre ordenación urbanística, sanidad, vivienda, ambiente, aguas, ordenación del territorio, expropiación por causa de utilidad pública o social y el funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional; las competencias del Municipio en materias como ordenación territorial y urbanística, vialidad urbana, protección del ambiente, aseo urbano y domiciliario, servicio de agua potable, electricidad, gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas.

La enumeración normativa anterior, resume el ámbito constitucional que tiene injerencia directa o indirecta en la Ingeniería, Hábitat y Vivienda, así como las responsabilidades en los distintos niveles de la vida nacional.

En primer lugar, debemos revisar qué tratados nos vinculan en materia de corrupción, y tenemos que Venezuela suscribió y aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>4</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>5</sup> y han sido concretados en el vigente Decreto Ley contra la Corrupción.<sup>6</sup>

Del preámbulo de ambas convenciones, nos interesa destacar, que las mismas surgen -según rezan-:

*“CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social...”*

(Convención Interamericana contra La Corrupción), lo que se reitera en la Convención de las Naciones Unidas, adicionando que:

*“...Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad...”*,

este debe privar en las normas a desarrollar por cada país en acatamiento de la Convención.

Esto es, la normativa anticorrupción persigue pues garantizar el respeto a tales principios y que toda sanción debe ceñirse por un debido proceso y privar las garantías constitucionales, lo que a nuestro juicio se ha vulnerado gravemente en los últimos años en nuestro país.

### **Legislación Especial en nuestro País**

En nuestro Decreto Ley contra la Corrupción, prevalecen los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, legalidad, simplificación, rendición de cuentas y responsabilidad contra el patrimonio público. Si bien están sujetas todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, un gran porcentaje del Decreto Ley refiere a la Administración Pública Nacional y al patrimonio público y al efecto da participación a los particulares organizados o no.

Recoge el postulado constitucional que la responsabilidad es civil, penal, administrativa y disciplinaria.

En la referida Ley resalta el artículo 60, relativo a la evasión de la aplicación de los procedimientos de licitación, sancionado con prisión, que valga indicar, en la reforma de la Ley Orgánica de Precios Justos,<sup>7</sup> en su artículo 23, numeral 8, se atribuye competencias para ello al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. En igual sentido, el artículo 64 que sanciona con prisión y multa el retardo compensado con promesa de dinero u otra utilidad. Y los artículos 65, 66 y 81 que refieren a las sanciones al ciudadano que induce al funcionario público al acto de corrupción. La competencia en materia penal, atribuye al Ministerio Público iniciar el procedimiento pertinente y a la Contraloría los procedimientos administrativos sancionatorios.

En la misma oportunidad de ser promulgada la Ley contra la Corrupción, se dictó el Decreto Ley del Cuerpo Nacional contra la Corrupción, con la finalidad de crear y especializar un órgano: “...*mediante un trabajo secreto...*”, adscrito a la Presidencia de la República (una vez más centralizando competencias). Con amplias compe-

tencias a nivel nacional y sometidos a su control, todas las personas naturales o jurídicas subordinadas o en relación con las instancias del Poder Público, Poder Popular (con quien además está previsto trabajará en actividades preventivas, investigativas y operacionales en la lucha contra la corrupción, sobre la base informativa de difusión comunal, la inteligencia y contraloría social y sector privado. Sus miembros tendrán “*carácter confidencial*”. Dicho órgano es el ente superior en la materia y debe coordinar con los otros organismos a cargo: Contraloría y Ministerio Público.

Ante lo anterior, no podemos pasar por alto que tal sistema -ante un Estado de Derecho que debiera ser garantista- se convierte en un Estado Inquisitivo, contrariando (lo que se ha venido implementado paulatinamente) tanto en la normativa del Código Orgánico Procesal Penal como en la Constitución Nacional.

### **Ámbitos propicios para la corrupción**

Precisado lo anterior, en nuestro ámbito debemos establecer en qué áreas pueden acontecer hechos de corrupción.

A nuestro juicio, consideramos que los puntos álgidos son:

- > Responsabilidad del constructor y de los profesionales.
- > La adecuación e implementación en obras de infraestructura de criterios para reducir riesgos.
- > La contratación pública para las obras de infraestructura.
- > El régimen de permisos y autorizaciones para el uso de los espacios físicos territoriales y la ordenación urbanística.
- > La protección y conservación del ambiente.
- > Los trámites administrativos.
- > La construcción y venta de viviendas.



El barómetro se inclina por dos factores fundamentales derivados de las pasiones humanas: la fuerza del poder y la ambición de riqueza.

El primero atañe a la Administración Pública, que utiliza el ámbito de sus competencias para entorpecer los procedimientos con la finalidad de obtener alguna utilidad, o bien, otorgar licencias o permisos al margen de la ley, o desviar las facultades que le fueron concedidas, y simplemente usar el poder para favorecer a otro, violando leyes, como bien cita Al Gore en su obra *“El Ataque contra la Razón”*<sup>8</sup> invocando a Immanuel Kant, *“...el disfrute del poder corrompe de manera inevitable el juicio de la razón y pervierte la libertad...”*

Hoy día, esto se facilita, pues si bien existe -como antes expusieramos- un sistema legal especial en el ámbito de la corrupción, la multiplicidad de leyes especiales vigentes se solapan unas a otras pudiendo incluso llegar a configurar conflicto de competencias y graves problemas de temporalidad legislativa. Ello pues, tenemos distintos órganos competentes según la Constitución y la legislación anterior a la vigente, y otros constantemente creados con la promulgación de leyes posteriores a la Constitución de 1999 en muchos casos, sin derogatoria o remisión expresa por parte del legislador venezolano, lo cual agrava la situación descrita, pues tales instrumentos de técnica legislativa contribuyen a mantener la vigencia temporal y la eficacia de las leyes. En cada área -mediante ley especial- se crea un nuevo órgano competente, generalmente dependiente del Ejecutivo; nuevos procedimientos; y diversas sanciones acumulativas. En las leyes anteriores a la Constitución vigente, las sanciones usualmente no se criminalizaban, salvo que se incurriera en delito penal, más en las nuevas leyes, toda actividad es sancionada penalmente.

Por contrafigura, tenemos el sector privado o el ciudadano, quien ante la inoportuna respuesta de la Administración, o por ambicionar un mejor aprovechamiento en

la ejecución y desempeño de su actividad, quiere obtener la máxima ganancia. En el primer supuesto, simplemente tiene derecho a ello, y el sistema de la Administración Pública, pese a los esfuerzos legislativos, no da respuesta. Vale resaltar que, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos se publicó por primera vez en el año 1999, y salvo honrosas excepciones pocos la conocían, ni decir aplicarla; y estamos convencidos que de producirse su implementación y aplicación, se evitaría una fuente segura de corrupción.

Como expresa Al Gore,<sup>9</sup>:

*“...El incestuoso apareamiento de la riqueza y el poder es la amenaza más grave para nuestra democracia...”*

En el segundo supuesto, se requiere pues de la responsabilidad de funcionarios competentes y bien pagados, que mantengan la postura del respeto institucional inspirada en la importancia de sus competencias. Una gerencia eficiente y eficaz, todo ello teniendo como norte la continuidad administrativa.

Pasamos pues de la competencia para controlar desde el Ejecutivo a través de los diversos entes que se han creado (órganos superiores a los instituidos en forma natural por la Constitución y leyes Nacionales, Superintendencias, entre otros); los Municipios; los Ministerios del Poder Popular para: Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación; Economía y Finanzas; de la Defensa; Ecosocialismo y Aguas; Hábitat y Vivienda; las Comunas y los Movimientos Sociales, la Contraloría General de la Nación, el Ministerio Público, los Tribunales Penales, que en definitiva son los que se pronuncian dentro del ámbito penal y los restantes proceden a imponer las sanciones administrativas según cada procedimiento y área vinculada.

En cada ámbito: procedimientos especiales, responsabilidades administrativas, civiles, penales, y todo funcionando en forma paralela –en apariencia–.

Una maraña legislativa de órganos competentes, con distintos procedimientos y sanciones de diversa índole.

*¿En verdad es viable este control?* Todo parece indicar que la multiplicación de los “panes” no da frutos, al contrario, lo que se multiplica es la corrupción, y a nuestro juicio obedece justamente a la inmensa proliferación legislativa, a órganos ineficaces, a la falta de respuesta oportuna y trabas administrativas, a oscuridad legislativa que permite el abuso del poder en todos sus ámbitos y se traduce en una grave inseguridad jurídica fuente de los mayores actos abusivos y de corrupción.

### **Enumeración de Leyes Especiales que atañen a la materia que nos ocupa**

Como antes expresáramos, dada la cantidad de leyes relacionadas directa o indirectamente con el tema que nos atañe -además de las ya invocadas- nos limitaremos a realizar un listado aproximado de la legislación vigente que estimamos más resaltantes en el tema que nos corresponde desarrollar -señalando someramente su finalidad u objeto- pues, en todas se establecen procedimientos para solicitar permisos, contratar y sancionar; ilícitos o delitos derivados de la actividad administrativa; y requisitos para la ejecución de obras públicas o privadas, así como las sanciones y órganos a quienes compete.

Ley Orgánica de Ordenación del Territorio,<sup>10</sup> cuya finalidad es la:

*“...ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de Desarrollo Económico y Social a largo plazo de la Nación...”.*

Ley Orgánica de Ordenación Urbanística,<sup>11</sup> que dispone:

*“...la ordenación del desarrollo urbanístico en todo el territorio nacional con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados. El desarrollo urbanístico salvaguarda los recursos ambientales y la calidad de vida en los centros urbanos...”*

Este cuerpo legal pretendió simplificar el desarrollo urbanístico, pero al no ser implementada conforme fue previsto, no logró el impacto esperado.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,<sup>12</sup> normativa general y supletoria que debe regir en todo lo relacionado con los procedimientos a cumplir, tanto la Administración como el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

Ley Penal del Ambiente,<sup>13</sup> y su finalidad:

*“...tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales...”*

Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines,<sup>14</sup> la cual rige el ejercicio de las indicadas profesiones; establece sus responsabilidades, así como la suscripción de los documentos técnicos, proyectos y la ejecución por los mismos como garantía de corrección, eficacia y seguridad de las obras; la prohibición para los funcionarios públicos de ejercer o mantener vinculaciones comerciales relacionadas con el cargo desempeñado; contempla sanciones penales, que deberán ser procesadas por el sistema de justicia con competencia en la materia penal. Llama poderosamente su atención lo dispuesto en su artículo 22, que dispone:

*“El Colegio de Ingenieros de Venezuela tendrá como fines principales los siguientes: servir como guardián del interés público y actuar como asesor del Estado en los asuntos de su competencia, fomentar el progreso de la ciencia y de la técnica, vigilar el ejercicio profesional...”*

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control,<sup>15</sup> normativa que tiene por finalidad:

*“...el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se*

*orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control...”*

y como:

*“...objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión...”*

Quedan sujetos a este control los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del: Poder Público Nacional, Estadal, en los Distritos y Distritos Metropolitanos, Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Territorios Federales y Dependencias Federales, institutos autónomos, Banco Central de Venezuela, universidades públicas, sociedades, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas donde algún ente público tenga injerencia o participación del cincuenta por ciento (50%) o más, y las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades antes mencionadas. Cónsono con la Constitución, la responsabilidad a exigir puede ser penal, civil y administrativamente con ocasión del desempeño de las funciones.

Ley contra la Delincuencia Organizada,<sup>16</sup> supletoria en el régimen penal establecido en el ámbito que nos compete, con hincapié en las construcciones privadas.

Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos,<sup>17</sup> cuyo objeto es:

*“... conformar y regular la gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos, estableciendo los principios rectores y lineamientos que orientan la política*

*nacional hacia la armónica ejecución de las competencias concurrentes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal en materia de gestión integral de riesgos sionaturales y tecnológicos...”*

el cual debe ser respetado y acatado en las obras a realizarse o en su mantenimiento.

Ley de Contrataciones Públicas,<sup>18</sup> siendo su finalidad regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas preservando el patrimonio público, asegurando la transparencia en la actuación de los contratantes. Establece los requisitos y procedimientos de selección, así como las excepciones, observándose que a nuestro criterio, cada día más se hace uso de estas para la contratación pública, amparados en criterios de emergencia, interés público, social y colectivo.

Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública,<sup>19</sup> que rige todo el sistema de la Administración Pública, su funcionamiento, deberes de la Administración y derechos de los administrados.

Infogobierno,<sup>20</sup> la cual establece

*“...los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia del sector público; la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía; así como, promover el desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado...”*

Valga señalar que paulatinamente se ha venido implementando a pesar de múltiples limitaciones y pésimo servicios en los instalados, resultando contraproducente, a pesar de lo loable del espíritu de la ley.

Decreto Ley de Reforma de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.<sup>21</sup> Esta es quizás -a nuestro juicio- la ley más digna y valiosa que se ha promulgado

desde el año 1999, sus principios constituyen el reconocimiento a postulados constitucionales donde el ciudadano es considerado como tal.

Decreto Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular,<sup>22</sup> que conforme a su artículo 1 tiene por objeto:

*“...desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas...”*

Este cuerpo legal pretende organizar la Administración Pública conjuntamente con el Poder Popular.

Ley contra la Estafa Inmobiliaria,<sup>23</sup> la cual establece:

*“...un conjunto de normas dirigidas a regular, controlar y sancionar la construcción, venta, preventa, permisología y protocolización de viviendas; considerando el proceso de la construcción y todos los convenios entre particulares, cualesquiera sea su denominación contractual, mediante el empleo o artificios de engaño e incumplimiento, sancionando penalmente el delito de estafa inmobiliaria y otros fraudes afines, cumpliendo con el fin supremo y constitucional de defender, proteger y garantizar el derecho que tiene toda persona a una vivienda digna...”*

Valga indicar que este cuerpo legal crea un régimen especial en flagrante violación y menosprecio tanto a la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística como a las competencias que corresponden a las Autoridades Municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo que resulta inconstitucional y conlleva a interferencias en el régimen municipal, así como crea una nueva Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en el Ministerio del ramo, a la cual le atribuye funciones y facultades que contravienen la ley antes indicada.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal,<sup>24</sup> cuya finalidad es desarrollar los principios constitucionales relativos al Poder Público Municipal, su autonomía (cada vez más violentada), organización y funcionamiento con la participación “*protagónica del pueblo y las comunas*”, pues esta ley debiera constituir el desarrollo de las competencias establecidas en el marco constitucional que nos interesa en el ámbito de la ordenación territorial, urbanística, vivienda, parques, arquitectura civil, vialidad urbana, protección al ambiente, aseo urbano y domiciliario, transporte público urbano, servicios públicos e infraestructura en general.

Quedan excluidas –por supuesto– múltiples normas de rango sub-legal.

### **Del Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión**

De las leyes someramente comentadas, debemos destacar tres cuerpos normativos que a nuestro juicio desarrollan los postulados constitucionales que pretenden a través de la publicidad de los procedimientos, acceso a la información y archivos, el derecho a petición y a la información, así como el derecho a una respuesta oportuna, cumplir con éxito la gestión administrativa bajo un esquema de transparencia que limite o dificulte los actos de corrupción.

Dichas leyes son: Decreto Ley de Orgánica de la Administración Pública, Ley Infogobierno y Decreto Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Valga destacar que todas las últimas leyes promulgadas hacen énfasis en la promoción de la participación popular, y en control de la gestión.

La ley que rige a la Administración Pública, resalta dentro de sus principios: el servicio a las personas y atención a sus requerimientos y satisfacción de necesidades; la efectividad de sus derechos; resolver los asuntos; brindar información por cualquier medio (escrito, oral,



telefónico, electrónico e informático); recibir reclamaciones sobre fallas en su funcionamiento; brindar acceso fácil sobre información de los esquemas de organización de los organismos públicos, procedimiento, servicios, lo que además se configura deberes a cargo de la Administración.

Por contrapartida, el ciudadano tiene derecho a: conocer en cualquier momento, el estado de los procedimientos en que tenga interés, la identidad de los funcionarios responsables; obtener copias simples y certificadas de documentos y expedientes, y selladas de los documentos presentados y su devolución; obtener información u orientación; acceder a los archivos y registros de la Administración Pública.

Se desarrolla el derecho a petición por cualquier medio, y la obligación de respuesta y como principios que deben regir la actividad Administrativa, dispone:

*“...economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales...” (Art. 10).*

Incorpora la utilización de las tecnologías para fomentar la relación con la ciudadanía y el acceso a información en todos sus ámbitos de gestión.

Asimismo, desarrolla el derecho al acceso a los archivos y registros administrativos, obtener copias simples o certificadas, la publicidad periódica de documentos, el registro de solicitudes y respuestas, creación de unidades administrativas de registros.

A su vez, con la Ley de Infogobierno, lo que se pretende es dar cumplimiento a las obligaciones ya establecidas desde la Constitución al ejercicio de la función pública, con hincapié en el acceso a la información me-

dian­te la instrumen­ta­ción de la tecnología en la gestión admi­nistrativa. Nótese incluso que en su artículo 3, nu­meral 6, expresa:

*“...Garantizar la transparencia de la gestión pública, facilitando el acceso de las personas a la información pública...”*

y en sus artículos 8 y 13, desarrollan los derechos ciudadanos en ejercicio de los principios constitucionales antes comentados, todo ello con vista a un servicio eficiente, de conocimiento público, accesible, facilitando la publicidad y transparencia del Poder Público que pretende erradicar la interacción humana entorpecedora con vista a un intercambio que dé lugar a actos de corrupción.

Una constante en nuestras últimas leyes son: la declaratoria de orden público, de interés público y estratégico; la consagración de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, proporcionalidad, economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, supresión de las formalidades no esenciales, y lo curioso es que siendo de rango constitucional desarrollado en los textos legales, a nuestro juicio es ahora cuando más se violentan e incumplen tales principios, ello no sólo por la multiplicidad de leyes, sino además por la creación de organismos sin presupuesto ni personal capacitado ni infraestructura pertinente para el ejercicio de sus funciones, amén que se promulgan leyes, pero no se aplican, ni se forma al funcionario ni a la ciudadanía.

Por su parte, el Decreto Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tiene como objetivo mejorar la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad para lograr mayor celeridad y funcionalidad, reducir gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos (Art. 4) e igualmente se funda en los principios antes enumerados (Art. 5).

Según su artículo 6, se deben suprimir trámites innecesarios, simplificarlos y mejorarlos, evitar juicios subjetivos de la Administración que interfieran en los procesos y concentrar trámites para evitar su repetición en distintos órganos y entes. Nada más violentado por la Administración Pública, no obstante los esfuerzos y la creación de una dependencia a tal fin (Autoridad Única Nacional en Trámites y Permisología).

A nuestro juicio, el valor inmensurable de este Decreto Ley (desde el año 1999) fue establecer la presunción de buena fe del ciudadano en sus actuaciones con la Administración; no exigirle pruebas de hechos no controvertidos; aceptación de documentos privados y copias simples; no exigencia de documentos o requisitos ya acreditados; eliminación de exigencias de comprobantes de pago de períodos anteriores, ni solvencias; prever que los funcionarios públicos están al servicio de la ciudadanía y su capacitación; la información que se debe al público.

Lo anterior debiera traducirse en menores espacios para la corrupción, pero insistimos, la falta de implementación y acatamiento de estos cuerpos legales son los principales semilleros de la misma.

No es pues por falta de normativa jurídica, sino es la apatía en hacerlas cumplir e implementarlas lo que produce las trabas que dan lugar a espacios para hechos que infringen los derechos ciudadanos y de alguna manera obligan a incurrir en delitos de corrupción. ¿Será que necesitamos una ley especial que desarrolle aún más la transparencia de gestión? No creemos que sea la solución.

## **RECOMENDACIONES**

Aún cuando parezcan trilladas algunas de las recomendaciones que estimamos pertinentes, no podemos dejar de mencionarlas.

a.- Lo fundamental es la educación y capacitación. La primera a la ciudadanía en cuanto a sus derechos y a no

ser mendigos ante la Administración, y la segunda, sin dejar de lado la educación, debe ir orientada a la formación de funcionarios públicos capaces de entender su rol, de comprometerse, de sentir propia la cosa pública, con mística y responsabilidad. Pero sobre todo “EDUCAR” en el respeto e importancia vital de *valores y principios*, con la única finalidad de erradicar de una vez ese “valor de la viveza muy venezolana” que al final atenta contra las instituciones y contra el ciudadano mismo.

b.- Lo que lleva, a que estos funcionarios sean evaluados y designados sólo por sus méritos, reciban una contraprestación salarial ajustada a sus responsabilidades y cuenten con las herramientas adecuadas para prestar el servicio en instalaciones o infraestructura idóneas. Nada de lo anterior en la actualidad se cumple, muy por el contrario, se crean constantemente nuevos entes sin presupuesto, con carencias de personal o usualmente incapaces para las labores designadas sin sedes adecuadas y en los cuales se obvia la implementación de lo previsto en las leyes que los rigen.

c.- Debe organizarse un sistema administrativo interrelacionado con una base de datos que elimine exigencias ya cumplidas o el suministro de informaciones que constan en los propios archivos administrativos, tal como está previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos desde su promulgación, pero se obvia.

d.- Realizar un estudio sincero sobre los procedimientos a cumplir, los requisitos a aportar, para simplificar al máximo y cómo controlar el nivel de respuesta, así como catalogar cuándo se puede obviar la respuesta o cuándo no de acuerdo con cada tipo de procedimiento administrativo a cumplir.

e.- Desde la visión del ciudadano, la burocracia es el hervidero, incubadora o eje de partida para generar oportunidades para actos de corrupción. La contrapartida es procurar transparencia manteniendo puertas abiertas, disponer de información veraz, tener acceso al funciona-

rio y que los lineamientos para el cumplimiento de sus trámites sean claros y sencillos. Esto se resuelve en la necesidad de RACIONALIZAR la infinidad de procedimientos para unificarlos con el propósito de conciliar criterios y eliminar tanto los errores como la discrecionalidad administrativa.

## CONCLUSIONES

Del análisis anterior, es fácil detectar la complejidad del régimen actual para proceder a cualquier obra, por menor que constituya, y en poco o nada afecte el entorno ambiental o urbanístico.

Los innumerables trámites a cumplir ante una Administración Pública ineficiente en todos sus niveles. Diferentes procedimientos, incluso para el logro del mismo fin ante distintos organismos; la exigencia de requisitos innecesarios; la limitación del acceso a la Administración y los trámites a cumplir; el retardo en la respuesta por incompetencia y desconocimiento de la propia Administración de las leyes que nos rigen.

La violación de la Constitución en la atribución de competencias en los diversos órdenes de la Administración Central y Descentralizada, así como la violación de leyes vigentes, como por ejemplo la de Simplificación de Trámites Administrativos, que no obstante existir desde 1999, en cada nueva ley especial se vulnera estableciendo un sinnúmero de requisitos y procedimientos innecesarios, engorrosos y burocráticos.

Por otra parte, observamos una tendencia legislativa a conferir competencias discrecionales a la Administración, procedimientos inquisitorios, que violan el debido proceso y el principio de inocencia, criminalizantes, ante una justicia cuestionada y que se caracteriza por el retardo judicial.

Una Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuya finalidad debiera ser proteger al ciuda-

dano del poder de la Administración, y al contrario lo somete inexpugnablemente a la misma.

Todo ello atenta contra la transparencia, la ética, la eficiencia y eficacia. Contra el respeto al ordenamiento jurídico, la justicia, la accesibilidad, la imparcialidad, la autonomía, la responsabilidad, principios todos ellos de rango constitucional.

Entonces cabe preguntarnos, ante un panorama como el descrito, ¿Cómo no puede haber corrupción?

Lastimosamente, no podemos partir del presupuesto idóneo que debería ser, cómo prevenir, controlar y sancionar la corrupción como una excepción, sino cómo trabajar con ella de la mano, pues es obligante desde el Estado mismo, atreviéndonos a decir, que pareciera ser una imposición en la telaraña tejida por el ordenamiento jurídico vigente y por el despliegue de la actividad administrativa hacia el ciudadano.

Finalmente, y citando de nuevo la obra de Al Gore,<sup>25</sup>:

*“...Mientras los ciudadanos no sean capaces de utilizar la lógica y la razón como instrumentos con los que diseccionar y examinar ideas, opiniones, políticas y leyes, las fuerzas corruptas modelarán a su antojo esas políticas y leyes...”.*

## NORMAS ÉTICAS

*Manuel Torres Parra*

En este capítulo haremos referencia a la ética y la moral, a principio y valores, códigos de ética y al cumplimiento de estas normas. Haremos referencia a las instituciones y su importancia en el desarrollo sostenible humano, tema que fue expuesto en el libro Inter-académico del 2014.

Sin el dominio y práctica de principios y valores y sin el fiel cumplimiento de normas éticas en el desempeño público y privado, será imposible aumentar la transparencia y el nivel de probidad en el país.

### **Ética y Moral**

La ética como rama de la filosofía tienen tres acepciones: conjunto de prescripciones (valores, deberes y prohibiciones) admitidas en un época y por una sociedad; descripción valorativa de la conducta humana (actos éticos), con sus extremos –virtudes y vicios– y ciencia de los juicios de valor de la conducta humana (bien-mal, correcto-incorrecto, justo-injusto)<sup>26</sup>.

La moral es el conjunto de principios, normas y costumbres aceptada libre y conscientemente que regulan la conducta individual social de las personas.

La diferencia fundamental<sup>27</sup> entre ética y moral radica en que la ética se refiere al comportamiento derivado del

carácter individual y la moral a las costumbres derivadas del comportamiento en cuanto son miembros de un grupo social. La moral establece principios, la ética valores.

### **Principios y Valores**

Los valores están constituidos por objetos, acciones y actividades que el ser humano considera valiosos con contenidos deseables y reconocidos.

Los principios son los valores aceptados por la sociedad y dependen de la cultura de los pueblos. Están muy influidos por la religión predominante de un país. En las religiones judío-cristianas –las principales en la cultura occidental– los principios en los cuales se basan los últimos seis mandamientos son:<sup>28</sup> respeto, preservación de la vida, pureza de vida, honradez, veracidad y desprendimiento.

Nuestra Constitución de 1999 establece en el artículo 2º como principales valores superiores: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y la responsabilidad social.

En toda organización deben establecerse valores y principios para el mejor cumplimiento de su misión y obtener la mayor sinergia del esfuerzo de sus trabajadores.

Los valores comunes a invocar<sup>29</sup> en las organizaciones son los medulares como: libertad, justicia, equidad, paz y verdad. Los instrumentales como laboriosidad, integridad, honestidad y perseverancia y los cívicos como lealtad, respeto, solidaridad y responsabilidad.

Los ingenieros como profesionales colegiados, tienen un código de ética que establece su Colegio Profesional para exigir de sus miembros un comportamiento moral.

Existen otras normas éticas profesionales de los ingenieros: La Declaración de Principios de UPADI<sup>30</sup> (1997), el Modelo del Código de Ética de UPADI (2002) y Modelo de código de Ética de FMOI<sup>31</sup> (2002) que hacen más universales los principios y valores allí establecidos.



La Academia Panamericana de Ingeniería en un Foro en el 2006 estableció principios y recomendaciones éticas.

Los valores se forman en las rutinas<sup>32</sup> que ocurren en contextos de aprendizaje o espacios de socialización: la familia, el grupo de amigos, organizaciones de barrios, clubes, escuela y universidad, lugar de trabajo, organización religiosa, política y económica y medios de comunicación. En todos estos espacios de socialización hay que informar, formar y practicar valores para que se conviertan en rutinas.

Contra la cultura de los antivalores la familia debe educar a sus niños, adolescentes y jóvenes y los adultos dar el ejemplo con un comportamiento basado en principios y valores.

Las organizaciones religiosas deben desarrollar los valores trascendentes.

El sistema formal educativo desde primer grado hasta la universidad debe desarrollar el valor del saber, de aprender y de trabajar en equipo.

Las distintas organizaciones tienen gran responsabilidad en el desarrollo de la cooperación y la convergencia de intereses.

En el trabajo se debe inculcar los valores de honestidad (principio básico contra la corrupción) y responsabilidad social (principio fundamental en la lucha contra la pobreza). Las empresas deben elaborar y hacer respetar un código de ética. Las organizaciones que agrupan a empresarios tienen la responsabilidad de elaborar códigos de ética modelos para sus afiliados y estimular su cumplimiento.

Los órganos informativos de prensa, radio y televisión no contribuyen al mejoramiento del aprecio de los valores, pues el mayor tiempo lo ocupan destacando las faltas, errores y las críticas al comportamiento humano, cuando su motivación, debería ser la contraria, ya que tiene una gran responsabilidad en inculcar y destacar valores.

### **Códigos de Ética**

El Código de Ética de los Ingenieros, Arquitectos y Profesionales afines fue actualizado por el Colegio de Ingenieros de Venezuela en 1996, los artículos referentes al ejercicio profesional honesto son el 1º, 2º, 5º, 11º y 12º.

El artículo 1º se refiere a los valores necesarios para el ejercicio profesional: honorabilidad, responsabilidad, honestidad, integridad y veracidad.

El artículo 2º establece que no se debe violar o permitir que se violen normativas legales relacionadas con el ejercicio profesional.

El artículo 5º impone que no se puede dispensar el cumplimiento de disposiciones obligatorias, cuando la misión del cargo sea hacerlas cumplir y respetar.

El artículo 11º impide que se ofrezcan, den o se reciban comisiones o remuneraciones indebidas y solicitar influencias o su uso para obtener privilegios.

El artículo 12º prohíbe usar las ventajas inherentes a un cargo remunerado para competir con la práctica independiente.

En otros artículos se invocan los valores de honorabilidad, respetabilidad, integridad, veracidad, responsabilidad, justicia, dignidad, equidad, lealtad, honradez y prudencia.

El Modelo de Código de Ética de la Unión Panamericana de Ingenieros establece que los ingenieros de las Américas deberán:

*“Conducirse de manera honorable, responsable, ética y legal que realce el honor, la reputación y la utilidad de la profesión.”*

y además, otro deber, también establecido en el modelo de código de ética de la Federación Mundial de Asociación de Ingenieros es:

*“Comunicar a sus asociaciones o a la organizaciones competentes cualquier decisión o práctica ilegal de la ingeniería o contraria a la ética por parte de ingenieros u otros”.*

La Academia Panamericana de Ingeniería (API) en el 2006 aprobó en el Foro “Ética e Integridad en la Provisión de Servicios de Ingeniería, la Declaración de Atlanta” en la cual se establecen los tres principios siguientes relacionados con la honestidad:

“Evitar actos dolosos y actuar con tolerancia cero para el soborno, el fraude y la corrupción”, “convalidar la ética y la integridad en los servicios de ingeniería y en los contratos de construcción en todos los países del mundo” y “ser honesto e imparcial y servir con fidelidad al público, a los empleadores y a los clientes”.

La declaración recomendó a los ingenieros:

*“apoyar el ejercicio profesional ético con responsabilidad social, promoviendo la difusión y adopción de actos transparentes en todas las licitaciones y contratos para la provisión de servicios de ingeniería y construcción,... ...Actuar con determinación para prevenir, disuadir en los casos necesarios, denunciar actos de soborno, extorsión, fraude y cualquier forma de corrupción y... ...trabajar para adoptar en sus países un código de ética preparado con el concepto de tolerancia cero para el soborno y la corrupción, y apoyar la Convención Interamericana contra la Corrupción”.*

La Contraloría General de la República estableció por resolución, en 1997, el código de Ética para el Funcionario Público. En el artículo primero, establece lo siguiente:

*“7º. Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismo ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que debe prestar”.*

y

*“9º. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público”.*

La Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) fundada en 1913 que representa a más de 30 mil firmas en 70 países, publicó en 2001 guías para la “Gerencia de la Integridad en los Negocios” y un “Manual de entrenamiento para la gerencia de la integridad en los negocios” en el 2002 con el fin de que las empresas establezcan lo que la FIDIC denomina un “Sistema de gerencia de la integridad en negocios”. Este consiste en implantar procedimientos formales para identificar riesgos, provenir y combatir la corrupción e implantar políticas de integridad para cada proyecto que realice la empresa<sup>33</sup>.

En el 2005 la FIDIC y la Confederación Internacional de Asociaciones Contratistas (CIAC) aprobó una declaración de autor privado en la lucha contra la corrupción en el sector de la continuación<sup>34</sup>.

Las Naciones Unidas en el 2003 aprobó la resolución 5814 contentiva de la Convención Anti-corrupción, la cual fue adoptada como ley del país en el 2009, en ella se establece el compromiso de luchar contra la corrupción. La ONU aprobó los 10 principios de la sostenibilidad para fomentar los derechos humanos, el trabajo, el ambiente y la anticorrupción. El 10º reza:

*“los negocios deberían trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno”.*

La ONU creó la que se denomina UNE labol compact la mayor agrupación de empresas mundiales con el fin de promover la aplicación de los 10 principios de sostenibilidad. Además aprobó el 9 de diciembre como el día de la anti-corrupción.

El Foro Económico Mundial que se resume en Davos, Suiza anualmente aprobó en su reunión del 2004 el documento “*Principios de Negocios para Combatir el Soborno*” elaborado por un grupo de trabajo de 19 empresas de ingeniería y construcción líderes de 15 países, creado el año anterior. El principio establece la prohibición del soborno, la implantación de un programa gerencial para poner en práctica la política anti-soborno y una guía práctica de ese programa.

En el marco de la organización Mundial de Comercio, 16 países han firmado el acuerdo sobre contratación pública, otros 11 están en proceso de hacerlo. El acuerdo tiene por objetivo garantizar condiciones de competencia abiertas equitativas y transparentes en los mercados de las contrataciones públicas y entró en vigor el 06/04/14

Todo proyecto de cierta magnitud tiene un impacto ambiental que debe ser considerado, tanto, que cualquier actividad que contribuya al desarrollo para ser sostenible, además de su racionalidad política, económica y social debe ser ambientalmente compatible. Por ello se ha desarrollado una ética ambiental, una ética hacia el desarrollo sostenible<sup>34</sup>, expuesta en el documento elaborado por la Comisión de Ambiente de la Academia de la Ingeniería y el Hábitat. Esa ética está desarrollada en los principios de la Carta de la Tierra<sup>35</sup> aprobada por la ONU en el 2000.

### **Cumplimientos de las Normas**

La existencia de las normas éticas y de normativa legal no garantiza su cumplimiento. Los actos no éticos dependen de lo que los humanos hagan o dejen de hacer contrarios a alguna norma ética. Las causas primarias están en la falta de conciencia ética, el desconocimiento de la norma y la actitud contraria a la norma. Las condiciones externas influyen en los actos no éticos: la no existencia de norma ética, sistemas y procedimientos viciados, ausencia de vigilancia y control y la lenidad.

Conciencia ética es la capacidad intelectual de darse cuenta de la diferencia entre el bien y el mal y actuar bien de acuerdo con las normas y valores interiorizado. Consiste en percibir cognitivamente y afectivamente y tener voluntad para actuar. Se requiere tener sensibilidad ética, sentir que hay que hacer el bien, involucrarse para actuar, luego emitir juicio ético sobre la situación analizada y nos impone un deber; luego se delibera y se escoge la acción óptima y finalmente la voluntad moral de actuar lo decidido.

Para aumentar la conciencia ética ciudadana es imprescindible la educación de principios y valores y normas éticas: en el hogar, en la escuela, en el trabajo y en toda actividad pública.

Tanto en la escuela como en el trabajo debe existir un código de ética y el desarrollo de un programa de cumplimiento de las normas éticas.

## **LOS PROYECTOS Y LAS CONTRATACIONES DE OBRAS DE INGENIERÍA EMPRENDIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO EN VENEZUELA**

*Alfredo Guinand Baldó*

Los proyectos arquitectónicos o de ingeniería, en sus distintas especialidades quedan excluidos de la Ley de contrataciones públicas. El otorgamiento de los contratos entre los entes contratantes y los profesionales y/o oficinas de arquitectura o ingeniería, podría realizarse de alguna de estas tres maneras: mediante un concurso de credenciales, la participación en un concurso de preanteproyectos si es una obra de urbanismo y/o arquitectura o el otorgamiento directo. En los dos primeros casos es muy importante la experticia del jurado calificador y en todos esos contratos, la capacidad técnica de los profesionales, así como su formación ética son fundamentales.

En el momento actual la mayoría de los proyectos se adjudican directamente a un profesional y/o oficina de ingeniería nacional o internacional, escogida por el organismo público contratante, sin la participación de representantes de otras instituciones gubernamentales, tales como la Contraloría o profesionales del Colegio de Ingenieros de Venezuela, quienes podrían aportar sus conocimientos y recomendaciones según la obra objeto de la contratación.

Esta metodología da origen a una relación de dependencia total entre los profesionales contratados para los

proyectos y los funcionarios de los entes contratantes. En resumen no existe transparencia en todo el proceso de adjudicación y desarrollo de los proyectos de arquitectura e ingeniería contratados en forma directa. No hay manera de conocer los montos, el alcance y los tiempos de entrega de esos contratos, por cuanto los organismos contratantes no imparten información alguna afectando la posibilidad de verificar los resultados de los mismos, antes y durante su ejecución.

En el caso de la construcción de las obras públicas fue promulgado un “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas” de fecha 13-11-2014, el cual deroga la Ley de Contrataciones públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39503 de fecha 6-9-2010.

Podría pensarse que dicho Decreto contribuiría por su extenso articulado a brindar transparencia a los procesos de otorgamiento y construcción de las obras públicas. Sin embargo ya en el Capítulo I se establece que los procesos a que se refiere el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, son de obligatorio cumplimiento, salvo las excepciones aquí previstas.

En el artículo 4º, se excluyen de la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las contrataciones que tengan por objeto:

1. La ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de obligaciones asumidas en acuerdos internacionales entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, o en el marco de contratos o convenios suscritos con organismos internacionales.

2. La contratación con empresas constituidas en el marco de acuerdos internacionales.

Estos dos numerales permiten a las empresas extranjeras tanto de construcción como suministradoras de bienes y servicios, a estar fuera del marco de esta ley, por



tanto no están sometidas a procesos de licitación de obras públicas y el precio que fijan para una determinada obra es con seguridad bastante mayor que si hubiesen tenido que competir con empresas bien sean nacionales o en Consorcio con empresas extranjeras.

Es de extrañar que una ley de este tipo no contemple la utilización de procesos licitatorios para escoger a la empresa o consorcio que deban ejecutar las obras públicas de los distintos entes de la administración pública.

Aún cuando es conocido que muchas de las obras públicas, son objeto de prácticas contrarias a la ética y son susceptibles de entrar en manejos de corrupción, no es menos cierto que actualmente las grandes obras de infraestructura tales como: obras de vialidad, vías férreas, metro, grandes puentes, presas para energía eléctrica y edificaciones de la Misión Vivienda entre otras, están exentas de un proceso licitatorio y es muy sencillo que desde antes de iniciar la obra, sea sometida la aprobación de un presupuesto ante el ente contratante y en esa oportunidad se acuerde un porcentaje del monto de la obra para ser entregada a uno o más funcionarios, quienes reciben la suma acordada generalmente cuando el contratista recibe el anticipo.

**Cuáles son las principales consecuencias de las obras realizadas por las empresas extranjeras y/o nacionales no sujetas al Decreto Ley de Contrataciones Públicas.**

Con mucha frecuencia las grandes obras públicas son contratadas por un contrato tipo I.P.C. (Ingeniería, Procura y Construcción) este tipo de contrato es generalmente a Suma Global con alguno que otro desglose de precios para poder aplicar aumentos de precios de insumos, mano de obra y equipos durante la construcción.

El otro punto muy importante en un contrato I.P.C. es el tiempo de ejecución de la obra, generalmente debe señalar una fecha de terminación y una penalidad por

retraso. Lo que estamos observando es que la mayoría de las obras contratadas con empresas extranjeras están atrasadas y/o paralizadas con gran perjuicio para los usuarios y para el fisco.

Es frecuente no disponer de una inspección técnica y administrativa competente.

### **Consideraciones éticas en los proyectos y las contrataciones de obras de ingeniería emprendidas por el Sector Público en Venezuela.**

Durante los últimos 15 años en Venezuela no es posible obtener información sobre las Obras Públicas que se están construyendo en el país. Esto significa que de dichas obras no se conocen con exactitud quienes son las empresas constructoras que las están ejecutando, solamente en algunas de dichas obras colocan un cartel o valla con algunos pocos datos sobre la obra.

Cuál es la razón para que toda la información relacionada a esas obras no se conozca con veracidad, ni tampoco pueda ser consultada en las instituciones pertinentes? No cabe duda que las instancias que se ocupan hoy en día de las Obras Públicas, al igual que todas las instituciones gubernamentales como Contraloría, Ministerios, Banco Central de Venezuela, Instituto Nacional de Estadística, etc..., se niegan a suministrar información veraz sobre el avance, calidad y costos de las obras en construcción, así como fecha de culminación de las mismas y costos finales estimados. Estas irregularidades conducen a que sea imposible hacer una contraloría social y profesional y por ende se estimula la corrupción, la especulación y la falta de transparencia.

Sin embargo, algunos comunicadores sociales han intentado penetrar estos misterios, logrando algunos datos e informaciones que ya reflejan la magnitud del desorden administrativo de los entes responsables, haciéndonos ver que apenas nos pueden mostrar la punta de un gigantesco *'iceberg'* de descalabro y corrupción.

No cabe la menor duda que para disminuir o erradicar la corrupción en la industria de la construcción, es imprescindible formar desde la escuela a los niños, jóvenes y futuros profesionales inculcándoles principios y valores que incluyan entre otros responsabilidad, respeto a las personas y a la ley, justicia, honestidad y transparencia.

Sólo así formaremos personas no sujetas a prácticas de corrupción, en especial a futuros profesionales que emprendan empresas de construcción o presten sus servicios en organismos oficiales que contraten obras públicas.

### **Normas éticas**

De las normas de ética es digno destacar el punto 6 de las normas éticas de la FIDIC (*International Federation of Consulting Engineers*) y de la CICA (*Confederation of International Constructors Association*):

*“La industria reconoce que prácticas de corrupción pueden ocurrir en todas las fases del proyecto:*

- > durante la planificación inicial y su concepción.*
- > en el proceso de toma de decisiones; en la contratación de los servicios de ingeniería y construcción.*
- > durante el diseño*
- > en la preparación del pliego de condiciones que contiene la documentación y las especificaciones; en la pre-calificación de las compañías; en la evaluación de las propuestas y de los pliegos de condiciones; en la selección de suplidores.*
- > durante la ejecución de la obra.*
- > en la supervisión de todos los actores involucrados en las distintas fases de ejecución de la obra; en el deliberado sabotaje de obra realizada o por realizar;*
- > en la autorización y ejecución de pagos a los contratistas y a los consultores; en la toma de decisiones relativas a los reclamos de los constructores; en el trato con sub-consultores y sub-contratistas...*

*Estas prácticas corruptas pueden ser iniciadas por cualquiera de las partes, tanto privadas como públicas, estén o no involucradas directamente en la ejecución del contrato. El rango de estas prácticas va desde el soborno de los funcionarios e inspectores públicos, pasando por la coacción y la extorsión por retraso en los pagos investigados por funcionarios del gobierno y los propietarios; al sabotaje, tráfico de trabajadores y falta de ética de los sindicatos, de ONGS e inclusive grupos terroristas. La lista incompleta de estos tipos de prácticas corruptas sugiere el impacto de la corrupción en los costos de la construcción, un impacto difícil de evaluar pero sin duda muy elevado.”*

## EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Mercedes de Freitas*

### EL DERECHO A SABER

No hay democracia sin acceso a la información pública. En un sistema democrático donde el gobierno es el representante del pueblo, el derecho de acceso a la información se ha convertido en una herramienta esencial para que el ciudadano tenga posibilidad de controlar y limitar el poder del estado, exija el cumplimiento del estado de derecho, y haga valer sus derechos frente al Estado. Es la naturaleza representativa del gobierno democrático la que lo convierte en un derecho fundamental.

Sin información pública completa, regular, clara y verificable están limitados los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; y el derecho de exigir cambios, reformas, mejoras en la propia estructura del sistema político e institucional. Alejandro Fuenmayor lo expresa con claridad:

*“La búsqueda y recepción de informaciones por parte de los ciudadanos sobre las actividades de los Estados o Gobiernos persigue, como objetivo básico, lograr la transparencia democrática y el control sobre el mandato colectivo que el pueblo soberano otorga al gobernante electo mediante el voto universal. De igual forma, el acceso libre a la información pública tam-*

*bién pretende que la información y el conocimiento puedan estar al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación*<sup>36</sup>.

### **Acceso a la Información Pública. Entender este derecho humano**

Toda la información en poder del estado es propiedad de los ciudadanos. El Derecho de Acceso a la Información Pública, debe ser entendido como el poder que tienen los ciudadanos de solicitar y acceder a todo tipo de información que se encuentre en manos del Estado, conforme a la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos<sup>37</sup>.

Éste forma parte de otro derecho, el derecho a la libertad de expresión que:

*“comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*<sup>38</sup>,

al partir del supuesto de que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión es irremediable llegar a la conclusión de que la violación en el ejercicio de uno de ellos afecta la realización del otro.

En el ámbito interamericano, el derecho de acceso a la información pública o de interés público y la obligación del Estado de garantizarlo y protegerlo, fue planteado inicialmente en el Artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>39</sup> y posteriormente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante una interpretación evolutiva del derecho a la libertad de expresión. Esta interpretación fue cristalizada por la Corte IDH en sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Caso Claude Reyes y otros vs Chile<sup>40</sup>). Este reconocimiento quedó incorporado con carácter de progresividad en nuestro ordenamiento constitucional, en aplicación de las disposiciones expresas de nuestra Constitución.<sup>41</sup>

Es un derecho esencial y fundamental, que por estar también relacionado con el principio de “publicidad”<sup>42</sup> de los actos de gobierno, es elemento clave de la democracia, la cual se fortalece con el pleno respeto al acceso a la información pública, a la libertad de expresión y a la libre difusión de las ideas, sirviendo como garantía de que todos los sectores de la sociedad estén bien informados, incluidos los medios de comunicación, que pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciando una cultura de paz y no violencia y fortaleciendo la gobernabilidad del país.

El derecho de acceder a información en poder del Estado se constituye en un instrumento para el ejercicio de otros derechos y a la vez en una manera de controlar las actividades del Estado. Dicho de otra forma, el acceso a la información es transversal al concepto de ciudadanía y permite exigir que las autoridades rindan cuentas de sus actuaciones.

De acuerdo al principio de publicidad que debe regir el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, toda la información en manos del Estado debería ser pública; de no ser así, debe existir una ley de acceso a la información que asegure dicha publicidad y que incluya con claridad las excepciones a y las razones de ello.

### **Diez Principios a favor del Acceso a la Información Pública<sup>43</sup>**

Para que podamos decir que un estado garantiza este derecho debe cumplir con estos diez principios básicos, preferiblemente incluidos en una ley particular:

**1. Un derecho de todos y todas.** El acceso a la información es un derecho de carácter universal. No está determinado ni por la naturaleza del o la solicitante, su nacionalidad o profesión ni se encuentra sujeto a la potestad o discrecionalidad del o la otorgante. No deben justificarse las razones por las cuales se pide la información.

**2. *Aplicable a todas las instituciones que realicen funciones públicas.*** Las personas naturales y jurídicas tienen el derecho de recibir información que esté en posesión de cualquier institución pública, en todos sus poderes (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y ciudadano) o de entidades privadas que realicen funciones públicas.

**3. *Sujeto a una máxima divulgación.*** Toda información en poder de un organismo público tiene que ser difundida en atención al principio de la máxima divulgación. Se define como información toda la documentación en poder de una entidad pública, independientemente de la forma (papel, cinta, grabación electrónica o equivalentes), origen (proveniencia) y la fecha de elaboración.

**4. *Donde el secreto es la excepción.*** Toda la información en manos de las entidades del Estado –u organismos privados que desarrollen funciones públicas– es de libre acceso para las personas. Puede ser reservada por razones excepcionales: seguridad nacional y protección de denunciantes, establecidas en una ley y debe ser facilitada cuando el interés público supere cualquier daño que su difusión pueda ocasionar.

**5. *Las negativas deben ser y estar justificadas.*** Toda persona que pida información tiene que recibir respuesta adecuada y oportuna. Toda negativa debe justificarse y explicar las razones sobre las cuales se fundamenta la determinación de no revelar la información. La ausencia de respuesta tiene que interpretarse como negativa.

**6. *Establece mecanismos e instancias de apelación.*** Las denegaciones de acceso o la no respuesta de solicitudes (es decir, el silencio administrativo) podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos previstos en la ley o mediante la vía contencioso-administrativa.

**7. *Para su ejercicio se facilitan los procedimientos y se garantizan sencillez, rapidez y gratuidad.*** Los procedimientos para solicitar información debe ser fáciles y los funcionarios deben contribuir con



la persona que solicita para facilitar el trámite. La información debe ser gratuita.

**8. La información esencial está al alcance de la ciudadanía.** Todos los organismos públicos ponen a la disposición de las personas un registro de todos los documentos de los cuales dispongan y aseguran acceso fácil y gratuito a esa información. Dicha información debe ser actual y clara, y estar escrita en lenguaje sencillo. Los organismos públicos deben publicar los nombres de los funcionarios responsables de información, al igual que sus respectivos números telefónicos y direcciones de correo electrónico.

**9. En forma explícita, detallada, actualizada y a través de diferentes medios.** Se garantiza, por todos los medios necesarios, para que cualquier persona pueda acceder libremente a la información. Las instituciones públicas tienen la obligación de divulgar, especialmente mediante medios informáticos, la información que tienen en su poder.

**10. Es un derecho que debe ser velado por una instancia independiente.** Se establece una instancia con la suficiente independencia, competencias y recursos, para garantizar y revisar las negativas del derecho al acceso a la información pública.

### Conceptos a destacar

**Transparencia Activa o Proactiva:** Las instituciones deben mantener a disposición permanente y constante de la ciudadanía todo tipo de información relacionada con las actividades del Estado. Ésta debe ser publicada y actualizada de manera oficiosa por parte de la Administración, y debe ser accesible y comprensible para los ciudadanos.

Así se entiende que los Estados deberán:

*“incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público”<sup>44</sup>*

**Máxima publicidad o máxima divulgación:** Este principio se sustenta en la idea de que toda la información en manos del Estado debe ser publicada. El principio de máxima divulgación ordena diseñar una política en la cual la publicación de la información en manos del Estado sea la regla general, sobre la cual se apliquen excepciones específicas y restringidas limitaciones.

Esas limitaciones deben ser motivadas y su aplicación se hará de manera restrictiva y siempre favoreciendo el derecho de acceso a la información. En ese sentido, sobre la base del principio de Máxima Publicidad, el Estado estaría obligado a probar que una información no puede ser publicada.<sup>45</sup>

**Interés legítimo:** La aplicación de los conceptos de Transparencia Activa y Máxima Publicidad o Divulgación, conlleva que cualquier ciudadano puede exigir cualquier información en poder de cualquier órgano del estado, en cualquier formato que se encuentre, sin necesidad de explicar o la razón de la petición, el uso que hará de ella, o demostrar cualquier otra relación legal, formal o informal que le asigne un derecho especial sobre esa data. A diferencia del caso venezolano, donde el Tribunal Supremo de Justicia a Justicia a exigido en varias oportunidades:

*“interés legítimo ante los amparos por derecho a la información que han presentado organizaciones como Provea, Acción Solidaria, Espacio Público o Transparencia Venezuela”<sup>46</sup>,*

en México, la ley y el IFAI garantizar el derecho de petición anónima, precisamente para garantizar que los solicitantes no queden expuestos ante el poder y tengan consecuencias negativas por atreverse a exigir.

Igualmente, al ser un derecho humano universal, toda persona tiene derecho de acceder a información pública sin limitaciones ni condiciones. Por tanto, en una sociedad garante de este principio no sería admisible estable-

cer requisitos basados en la demostración de una cualidad específica para ser receptor del derecho.

**Información reservada:** Se entiende la reserva de la información como una excepción que debe ser suficientemente motivada y probada por la legislación nacional, justificando de manera clara y específica las razones que lo llevaron impedir la libre circulación de información que se encuentre en su poder, el lapso en que esa información no será de acceso público. Pero además hay dos condiciones adicionales: 1. debe existir un *listado de clasificación de información restringida o reservada*, con las razones, el lapso de la reserva y el organismo responsable de la reserva de la posterior publicación; 2. No se puede clasificar como reservada ninguna información después de ser solicitada.

El establecimiento de condiciones estrictas y específicas es determinante para entender el carácter especialísimo que debe tener la restricción por parte de un Estado y su ocultamiento sin justificación debe ser sancionado.

### **¿Toda información en poder del Estado es propiedad de los ciudadanos?**

Sí, el Derecho de Acceso a la Información se basa sobre la idea de que toda la información de los órganos públicos debe considerarse como información pública: de todo nivel de gobierno, de cualquier sector, bajo cualquier estructura jurídica, en todo documento que sea producido y esté en poder de cualquier ente público e independientemente de los formatos en que se guarde, siempre que sea un órgano que maneje o ejecute recursos públicos, así como toda la información en manos de personas jurídicas de derecho privado, cuyas acciones pertenezcan al gobierno, que sean delegatorios de servicios públicos del gobierno, o que realicen gestiones públicas o se financien con recursos públicos.

### **¿Hay límites para el acceso a la información pública? Confidencialidad y reserva**

En todos los casos se debe partir del principio de que la información en manos del Estado es “propiedad” de los ciudadanos y de las comunidades. La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos públicos, sin embargo, existen ciertas restricciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública las cuales deben estar establecidas taxativamente por una norma, sin que haya lugar a la discrecionalidad en la entrega de la información.

La contraparte del derecho de acceso es el *derecho a la privacidad de datos personales*. Las restricciones al acceso a la información, por lo general, buscan proteger otro valor superior y/o el orden público con la idea de resguardar ciertos derechos como, por ejemplo: la intimidad; números de cuentas bancarias, preferencias sexuales o afiliaciones políticas; temas que puedan poner en peligro la seguridad de una persona o la seguridad del país.

El derecho a la privacidad está desarrollado en leyes aprobadas en distintos países como España, Uruguay entre otros, y cuenta también con instituciones garantes. En el caso de México, el Instituto Federal de Acceso a la Información, [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), tiene la competencia de garantizar ambos derechos y es el máximo órgano de decisión de controversias y dilemas entre ellos.

Sin embargo, el derecho de privacidad tiene sus límites en el derecho de acceso. Hay excepciones a la protección de datos personales en el caso de los funcionarios públicos, cuya actividad, agenda, gastos, ingresos y hasta salud es considerada de interés público, en particular en el caso de los cargos de elección popular. Es así como muchos países tienen en sus web los sueldos, currículum, declaración de patrimonio y de intereses; y los mandatarios publican los resultados de sus estudios médicos<sup>47</sup>.

Otra excepción al derecho de acceso es la “seguridad nacional”, pero no se acepta cualquier asunto, tiene que comprobarse que la publicación de la información puede causar mayor daño que su reserva. El secreto sumarial, los datos protegidos por los secretos industriales, financieros y científicos, o cierta información que revele tareas de investigación llevadas por las fuerzas de seguridad en el marco de una actuación judicial, están protegidos como reservados por otras leyes y otros derechos. Sin embargo, cuando el Estado no entrega información por considerar que lo solicitado se encuadra en alguna de estas causales, tiene la obligación de explicar esta situación por escrito a fin de que el ciudadano cuente con la posibilidad de cuestionar dicha decisión si considerase que tiene motivos para hacerlo.

Igualmente, cuando una demanda de información se asocia al ejercicio de un derecho es conveniente conocer si existen pactos, convenios o acuerdos regionales suscritos por el país. Por ejemplo, al suscribir un país de la región el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se obligó no sólo a producir y poner a disposición información, sino a arbitrar todos los medios para garantizar el acceso de todas las personas en forma igualitaria.

### **Utilidad del derecho a saber: Instrumento para ejercer otros derechos**

¿Qué beneficios conlleva el ejercicio del derecho de acceso a la información? Esta pregunta puede ser respondida desde diversas perspectivas.

En relación con el entorno en que se desenvuelven a diario las personas, el acceso a la información pública permite identificar los diversos problemas, interrelacionando los hechos, con los fenómenos, actores y decisiones que son tomadas diariamente desde las altas esferas de gobierno, y en consecuencia permite también debatir y discutir con los diversos actores sociales y gubernamentales.

mentales las posibles soluciones o estrategias a aplicar, fortaleciendo los argumentos a utilizar, entendiendo a su vez las dimensiones, implicaciones, causas y efectos de posturas y políticas gubernamentales, además permite contrastar la información generada por las organizaciones de la sociedad civil con la producida por las instituciones públicas.

En cuanto al ejercicio de la contraloría social, el derecho de acceso a la información permite fomentar la lucha contra la corrupción, si los ciudadanos conocen los lineamientos que rigen el trabajo desarrollado por los entes públicos, tendrán una mayor capacidad de comprensión y conocimiento para detectar irregularidades e identificar las ilegalidades y los funcionarios involucrados, cuando éstas se produzcan.

El ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información permite a los ciudadanos analizar, evaluar políticas públicas, actuaciones de estado y plantear soluciones concretas basadas en datos reales y actualizados; reclamando o replanteando demandas; manejando de forma adecuada y oportuna insumos para desarrollar iniciativas de ley, y por ende generar una determinada opinión pública y movilización social.

La transparencia gubernamental ha sido declarada por los Estados miembros de la OEA, como una pieza fundamental para legitimar el ejercicio de la democracia como régimen de gobierno.

Existe un gran catálogo de normas tanto nacionales como internacionales que proporcionan los elementos necesarios para que los ciudadanos puedan participar en temas que son de su interés, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información. Sin embargo, las Leyes y Acuerdos aprobados en los últimos años por la Asamblea Nacional así como los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente de la República, aunado a la jurisprudencia de nuestros tribunales, han establecido diversas barreras que limitan la

posibilidad de los ciudadanos para conocer la actuación de lo público.

### **Acceso a la Información Pública y Corrupción**

La publicación de toda la información es el primer paso en la lucha contra la corrupción, pues permite a ciudadanos, instituciones y organizaciones comprobar, controlar, verificar que la realidad guarda relación directa con el uso ofrecido, decidido y ejecutado de lo público. La transparencia reduce los incentivos y espacios de opacidad que devienen en discrecionalidad, la cual genera oportunidades para la comisión de actos de corrupción tales como: soborno, malversación, extorsión y demás abusos de lo público para fines particulares o personales.

De acuerdo a la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea de OEA:

*“Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.”*

El conocimiento oportuno acerca de la ejecución de recursos y políticas públicas, así como la información sobre los responsables de la gestión pública, generan una cultura de transparencia que favorece la probidad, y en último término, permite la conservación de la integridad del patrimonio público.

La publicación de la información se presenta, entonces, como una medida que al exponer la actividad del gobernante al escrutinio público, fomenta cultura de transparencia de la administración pública y un gran desincentivo de las prácticas corruptas. Así, la gestión

pública se expone a la evaluación continua y a la crítica profunda de los electores y demás ciudadanos.

### **Áreas de tensión para el derecho a la información**

La relación y convivencia del acceso a la información pública y la garantía de la protección de datos personales experimentan tensiones permanentes cuando se invoca el principio de máxima publicidad de los actos públicos frente al derecho a la privacidad de los actos privados. Ante esa dinámica debe establecerse una clara línea entre lo público y lo privado.

### **Derecho a la información vs seguridad nacional**

Internacionalmente cada vez son más los países que abren sus archivos de temas militares y policiales a la ciudadanía. Aunque es un asunto en discusión, ya se exige la publicación de contratos de adquisición, compra de equipos, materiales, insumos, etc., y contrataciones de servicios. Documentos como el libro blanco con la doctrina de seguridad, es un texto público en países como Gran Bretaña, Ecuador y muchos otros, y la transparencia en el sector defensa se amplía con presión ciudadana, como muestra el Índice de Transparencia en el Sector Defensa<sup>48</sup>.

En Venezuela en la práctica es un tema secreto, es muy poca o casi ninguna la información que está disponible para los ciudadanos. El país tiene convenios y compromisos adquiridos de los que no da ninguna información. Se desconoce el contenido de la doctrina militar bolivariana, la información de compras de armamentos y equipos, así como los contratos suscritos en esta materia, y la poca información que se obtiene es la ofrecida por la prensa, que a su vez no tiene más fuentes que algunas compañías con las que se cierran estos negocios.

Aunado a ello, con la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria en 2013<sup>49</sup> se le otorgó la potestad de organizar, integrar y evaluar la



información con la intención “de proteger, neutralizar y derrotar los planes desestabilizadores en contra de la nación”. Además cuenta con una Dirección de Estudios Tecnológicos y de Información, para procesar y analizar las informaciones provenientes de la web, lo cual representa un riesgo al acceso informativo y a la libertad de expresión en internet.<sup>50</sup>

### **Derecho a la Privacidad y Acceso a la Información**

La finalidad principal del derecho a la privacidad es resguardar un ámbito de la vida personal y familiar excluido del conocimiento ajeno y de cualquier tipo de intromisiones sin el consentimiento de su titular. En ese sentido, la administración pública tiene el deber de guardar reserva sobre aquellos datos, documentos o hechos que posea, cuya divulgación pueda afectar la esfera privada de las personas, por ejemplo el listado de ciudadanos contagiados con alguna enfermedad.

Este deber de reserva no se extiende a los documentos administrativos u oficiales que involucren a funcionarios o servidores públicos, como puede ser el caso de los resultados de investigaciones en los cuales estuvieran involucrados, pues el derecho de los ciudadanos a conocer prevalece sobre el derecho a la privacidad de las personas. Es decir, el ejercicio de un cargo público implica visibilidad y crítica, por tanto, los funcionarios no podrían alegar violación a su derecho a la intimidad con la misma amplitud que el resto de los ciudadanos.<sup>51</sup>

Igual trato deberá darse a los ingresos que perciban los funcionarios y servidores públicos. Tal criterio no ha sido compartido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia quien inadmitió en 2010 un recurso de amparo<sup>52</sup> ejercido por la Asociación Civil Espacio Público contra la negativa de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela de ofrecer respuesta a una petición de información sobre el salario base y otras erogaciones que devengan el Contralor General de

la República y las remuneraciones del resto del personal de la Contraloría General de la República, alegando que no existía una proporción de la magnitud de la información solicitada en pro de la transparencia de la gestión fiscal y la “invasión” a la intimidad del Contralor General de la República.

### **Enfermedad de los mandatarios<sup>53</sup>**

Diferentes casos en Latinoamérica y el mundo han dejado en evidencia la importancia que tiene el acceso a la información relacionada con la salud de los mandatarios y su repercusión en el eficaz desarrollo de sus funciones.

El secreto con el que se manejó la enfermedad del Expresidente de la República Hugo Chávez entre 2011 y 2012, suscitó la discusión en la región sobre la necesidad de que toda información sobre la salud de los mandatarios sea entendida como datos de interés público y que trascienda la esfera privada.

La salud de nuestros gobernantes tiene incidencia en la sociedad, las instituciones y la vida de todo ciudadano y su futuro. Y la información que se presente debe ser clara, completa, de fuentes calificadas, con evidencias que permitan la comprobación de su veracidad, que no requiera un acto de fe por parte de los ciudadanos, y ayude superar con suficiencia las dudas que surja en cualquier sector de la sociedad.

Teniendo en cuenta la importancia cada vez más pronunciada del derecho de acceso a la información, natural en un contexto en el que la tecnología de la información se ha masificado como nunca antes en la historia de la humanidad, no parece razonable que la información con la en relación a la salud de nuestros gobernantes dependa en forma exclusiva de la voluntad de ellos.

Asumir un cargo público y ser depositario de la confianza pública exigen que el interés en preservar la intimidad ceda en cierta medida en favor del interés

público. El ocultamiento o la manipulación burda de información tan sensible y de alto interés público habilitan el camino de las especulaciones. Correspondiendo así a los actores políticos en el gobierno tratar de evitarlas con información oportuna, completa y confiable, con un manejo cuidadoso de los ciudadanos al plantear sus dudas al respecto. El acceso a la información elimina especulaciones en la sociedad democrática y hace que el ciudadano maneje la información necesaria para posibles desenlaces fatales.

### **Situación en América del Derecho de Acceso a la Información**

Desde 2009, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información<sup>54</sup>, inició la publicación de informes anuales, elaborados por las organizaciones partes a través de un cuestionario común con temas específicos de particular interés en el desarrollo del derecho de acceso a la información y la libertad de expresión en la región, denominados “Saber Más”.

El 28 de septiembre (Día Mundial del Saber) de 2009 fue publicado “*Saber Más I: Informe Regional sobre la Situación Actual del Acceso a la Información Pública*”<sup>55</sup>, que otorgó especial relevancia al principio de la máxima divulgación y resaltó los principales obstáculos que ha enfrentado el desarrollo progresivo del derecho de acceso a la información en la región y la importancia que el Poder Judicial proporcione información relacionada tanto de sus funciones jurisdiccionales como administrativas<sup>56</sup>

“*Saber Más II: Informe Regional sobre el Acceso a la Información Pública como Herramienta para Acceder a Otros Derechos*”<sup>57</sup>, desarrolló el tema de la instrumentalización del derecho de acceso a la información y su garantía para el ejercicio de otros derechos<sup>58</sup>. Concluyó que ha habido un desarrollo modesto pero progresivo, en la región y se cita como ejemplo la reunión preparatoria para la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2009, en la que se discutieron temas de transparencia y rendición de

cuentas así como la incorporación de espacios de transparencia en distintas páginas web.<sup>59</sup>

“*Saber Más III: Informe Regional Sobre Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*”<sup>60</sup>, tuvo por objetivo exponer la relación entre el acceso a la información pública y la garantía de la protección de datos personales y el derecho a la privacidad frente al principio de máxima publicidad.

En “*Saber Más IV: Informe Regional Sobre Acceso a la Información Pública y la Alianza de Gobierno Abierto (Open Government Partnership)*”<sup>61</sup> Transparencia Internacional propuso una fórmula que resume la visión de la organización sobre lo que es un Gobierno “verdaderamente abierto”:

“*Acceso a la información como derecho + transparencia, rendición de cuentas y participación como política + información abierta como herramienta = gobierno abierto*”

“*Saber Más V: Acceso a la información y los procesos electorales*”<sup>62</sup>. Analizó el estado de la situación regional y los principales desafíos de la regulación del financiamiento de campañas, el control de uso de fondos públicos en procesos electorales, entre otros temas. El informe persiguió el propósito último de servir de sustrato para que sobre él se erigiera un debate en vista de la gran cantidad de procesos electorales que tomarían lugar dicho año<sup>63</sup>.

“*Saber Más VI: Acceso a la Información y las Instancias de Control y Apelación*”<sup>64</sup> da cuenta del estado regional, a través de la información suministrada por las organizaciones parte, del derecho de acceso a la información desde la perspectiva del rol que tienen las entidades de control y protección de este derecho tales como las comisiones e institutos de información, defensorías del pueblo, etcétera. Se trataron temas como el acceso a mecanismos judiciales y administrativos de resolución de conflictos, las normativas que rigen el derecho de acceso

a la información pública en los respectivos países, el grado de independencia del Poder Judicial, entre otros.<sup>65</sup>

Finalmente, “*Saber Más VII “Acceso a La Información Pública y Datos Abiertos”*”<sup>66</sup> tiene por objetivo obtener información sobre relación entre el derecho de acceso a la información y los datos abiertos en la región. En él se analizarán si existen políticas sobre datos abiertos, información publicada vía transparencia activa, entre otros temas.

### **Acceso a la Información en Venezuela: Cuando la Opacidad gana terreno**

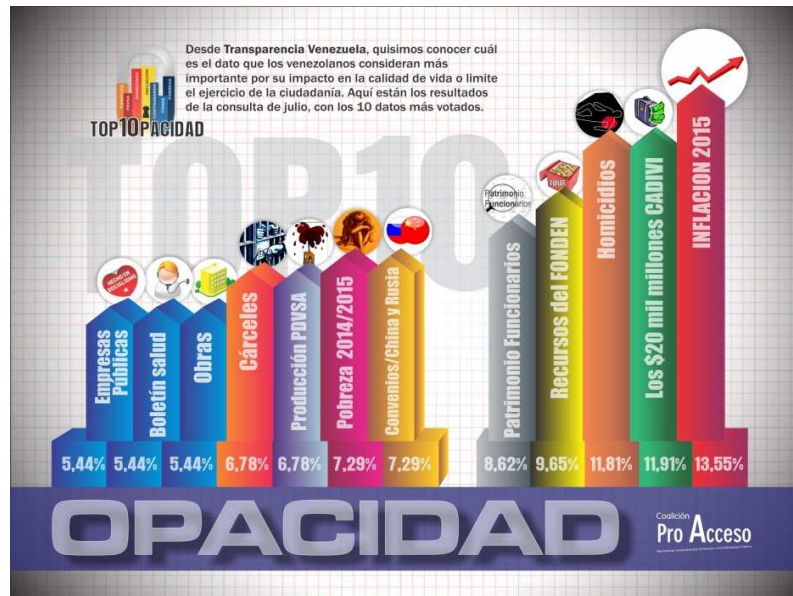
Tanto en la ley como en la práctica la opacidad crece día a día en Venezuela. No sólo no aumenta la información disponible, o la calidad de la información, los criterios de datos abiertos para poder utilizarlo en investigaciones y análisis, sino que por el contrario información que tradicionalmente era pública ha dejado de serlo.

Pese a no contar con una Ley Nacional de Acceso a la Información en Venezuela, el derecho de acceso a la información pública está considerado en los Artículos 28, 51, 57, 58, 108 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que obligan a los funcionarios públicos a proporcionar información y donde se establece que toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes que consten en registros oficiales o privados, el uso que se haga de los mismos y su finalidad, acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades y se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o

agravantes. La Constitución establece una excepción<sup>67</sup>, el cual dispone como información reservada y clasificada por el Ejecutivo Nacional, aquella que esté relacionada con planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación.

Transparencia Venezuela, en su lucha contra la corrupción y en el marco de la Coalición Pro-Acceso, realizó en 2015 una encuesta, vía web, denominada “*Top Ten de la Opacidad*” a fin de revelar el dato público más importante que el estado mantiene oculto.



Entre los datos opacos más importantes figuraron: en primer lugar, el índice de inflación 2015 con un 63.5% de los votos; en segundo lugar, los resultados de las investigaciones a empresas de maletín con 55.8% de votos; y en tercer lugar con 55.3% la tasa oficial de homicidios.

En los últimos años se ha legislado de forma contraria al derecho de acceso a la información y los Poderes Públicos nacionales han generado trabas al efectivo ejercicio del mismo. Así lo demuestra el informe *Es legal pero injusto*<sup>68</sup>, en el cual se encontraron 60 normas que limitan o violan el derecho de Acceso a la Información Pública de un total de 475 analizadas.

**Total de instrumentos legales revisados**



	Normativas Aprobadas 1999/2014	Norma de opacidad
Decretos Leyes*	251	11
Leyes sancionadas por la AN	143	22
Leyes aprobatorias por la AN	74	20
Sentencias TSJ	7	7
<b>Total</b>	<b>475</b>	<b>60</b>

### **Marcos normativos para proteger y garantizar el Derecho de Acceso a la Información:**

#### ***Marco normativo internacional***

- > Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)<sup>69</sup>
- > Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)<sup>70</sup>
- > Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)<sup>71</sup>
- > Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003)<sup>72</sup>

***Marco normativo continental***

- > Convención Americana de Derechos Humanos/  
Pacto de San José de Costa Rica (1969)<sup>73</sup>
- > Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública  
de la OEA<sup>74</sup>
- > Convención Interamericana Contra la Corrupción  
(1996)<sup>75</sup>

***Marco normativo nacional***

- > Constitución nacional de la República Bolivariana  
de Venezuela<sup>76</sup>
- > Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>77</sup>
- > Ley Orgánica de Administración Pública<sup>78</sup>
- > Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrati-  
vos<sup>79</sup>
- > Ley Contra la Corrupción<sup>80</sup>

Pese a las disposiciones constitucionales y legales, la justicia en Venezuela aún permite que un funcionario público se niegue a ofrecer información pública, se le oculta al ciudadano información importante, las solicitudes de información dirigidas a los organismos públicos que, constitucional y legalmente deben ser respondidas a los 20 días continuos, se quedan archivadas sin que se devuelva la información requerida, restringiéndose el acceso a información tan importante como:

I. Boletines epidemiológicos del Ministerio de Salud.<sup>81</sup>

II. El salario base y otras derogaciones que devengan los altos funcionarios públicos.<sup>82</sup>

III. Programas, políticas y demás estrategias diseñadas en prevención de la violencia contra la mujer, llevadas a cabo por el Ministerio de la Mujer y la Igualdad de Género.<sup>83</sup>

IV. Estadísticas de criminalidad en el país elaborada por el Cuerpo de Investigación Científica, Penal y



Criminalística en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas.<sup>84</sup>

V. Información sobre la adquisición de unidades eléctricas en el año 2010 por parte de PDVSA.<sup>85</sup>

VI. Información en relación a irregularidades en la importación y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.<sup>86</sup>

VII. Principales Indicadores Económicos del país.<sup>87</sup>

### **Restricciones legales que contribuyen a la opacidad en el Poder Público Nacional**

La Ley del Estatuto de la Función Pública<sup>88</sup>, exige que todo ciudadano deba de demostrar un interés legítimo para acceder a cualquier información de carácter público.

La Ley Orgánica del Poder Municipal<sup>89</sup> establece que toda información de la actividad municipal podrá ser restringida de publicación, cuando ello sea para resguardar el interés público y salvaguardar el patrimonio público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>90</sup>, establece que el derecho de acceso a los archivos y registros de la administración pública podrán ser ejercidos por las personas, siempre y cuando no sea vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública<sup>91</sup> establece que los entes públicos podrán clasificar como estrictamente confidencial toda información que esté relacionada a la dirección operacional y/o estratégica de la institución; como confidencial, a toda aquella información relacionada con personal, clientes, información financiera técnica y administrativa; y, de uso interno, a toda aquella información cuyo acceso y manipulación deberá de estar sujeta previamente a los intereses de la Institución.

Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del

Poder Público<sup>92</sup> legalizó la opacidad en la información relacionada con las remuneraciones de los altos funcionarios públicos.

### **Restricciones legales que contribuyen a la opacidad en materia económica**

La Ley del Banco Central de Venezuela<sup>93</sup> da a su Presidente la facultad discrecional para determinar la confidencialidad de cualquier información que considere una amenaza a la seguridad y estabilidad monetaria.

La Ley de Contrataciones Públicas<sup>94</sup> por su parte, establece que los contratos de adquisición, obras y servicios no son de libre acceso en Venezuela, de ahí que se limita el acceso a los expedientes de contrataciones únicamente a los oferentes.

La Ley Orgánica de Hidrocarburos<sup>95</sup> que toda información que tenga el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería referente a personas que realicen actividades afines podrá ser confidencial a petición del interesado.

### **Restricciones legales que contribuyen a la opacidad de los Servicios Públicos**

La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico<sup>96</sup> establece que aquellas personas que hayan revelado secretos concernientes a la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional serán castigadas con prisión de 8 a 16 años.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones<sup>97</sup> establece que se podrá declarar como confidencial o secreta toda información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

### **Restricciones legales que contribuyen a la opacidad en la Asamblea Nacional**

El Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional<sup>98</sup>, establece que: “*el registro de actividades de la Asamblea Nacional será confidencial*”. Además, de acuerdo a esta normativa sólo pueden acceder al salón

de sesiones de la Asamblea Nacional los periodistas del medio de comunicación de la Asamblea Nacional, prohibiéndose el acceso de otros medios o personas.

### **Restricciones Judiciales**

Los tribunales venezolanos han acentuado el carácter restrictivo de dichas normas aprobadas, tomando decisiones que evidentemente se alejan de las obligaciones derivadas de la Constitución nacional y de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se ha dado a la tarea de no reconocer ni decidir adecuadamente a favor de la lesión constitucional del derecho de acceso a la información, estableciendo “supuestos y requisitos” que deben ser cumplidos para la obtención de una información pública, debiendo consagrar en las peticiones y demás solicitudes:

*“expresamente las razones o propósitos por los cuales se requiere la información, así como también que la información que se solicita sea proporcional con la utilización y el uso que se pretenda dar a la información solicitada”*,

requisito que es también contrario a los parámetros internacionales para el ejercicio de este derecho.

### **Sentencias que han restringido el Derecho de acceso a la información**

Desde el Tribunal Supremo de Justicia se han utilizado los siguientes criterios para limitar al acceso a la información: *i)* Falta de legitimidad; *ii)* Proporcionalidad del uso en la información solicitada; *iii)* Falta de justificación en la información solicitada; *iv)* Amparo como vía inidónea para la defensa del acceso a la información; *v)* Agotamiento de mecanismos judiciales previos; y *vi)* Agotamiento de gestiones previas.

**i) Falta de legitimidad:** con relación a una demanda por abstención o carencia interpuesta por Trans-

parencia Venezuela contra el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), vista la falta de respuesta en diversas comunicaciones<sup>99</sup> donde se denunciaron posibles hechos de corrupción de funcionarios adscritos a esa Institución. La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo inadmitió la demanda bajo el argumento de:

*“(...) La parte actora (...) no posee legitimación alguna para solicitarle al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que le suministre información relacionada a supuestos hechos de corrupción, dado que dichas investigaciones deben ser realizadas por los Organismos del Estado creados a tal fin, por lo que, mal puede pretender la Asociación Civil actora, acreditarse legitimación para efectuar tales requerimientos.”<sup>100</sup>*

**ii) Proporcionalidad del uso en la información solicitada:** ante la negativa de otorgar oportuna y adecuada respuesta por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sobre irregularidades en la importación y distribución de medicamentos y demás productos farmacéuticos. La Sala Constitucional inadmitió un recurso de amparo constitucional interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público, conjuntamente con el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Acción Solidaria, bajo los siguientes argumentos:

*“(...) peticiones como las de autos, donde se pretende recabar información sobre la actividad que ejecutará el Estado para el logro de uno de sus fines, esto es, en cuanto a la regulación, formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias en materia del sector salud, atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública y del Poder Público en general, debido a que si bien toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier organismo público y a recibir respuesta en tiempo oportuno, frente a ese tipo de so-*

*licitudes genéricas*, la Administración tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicaciones acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones.”<sup>1101</sup>

**iii) Falta de justificación en la información solicitada:** La Sala Político Administrativa declaró inadmisibles una demanda por abstención o carencia por la negativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de responder a información sobre bloqueos a Internet en Venezuela, argumentando que:

*“(...) se observa que la parte actora se limitó a señalar que la información solicitada es necesaria para el ejercicio de la Contraloría Social, sin explicar hacia dónde estaría dirigido el control que se pretende ejercer, ni cuáles serían las actuaciones realizadas por la Administración que –a su decir– conllevarían a una posible infracción o irregularidad que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos. Igualmente, se aprecia no haber especificado la parte actora el uso que le daría a la información requerida, motivos por los cuales no se considera cumplido dicho requisito.”<sup>1102</sup>*

**iv) Amparo como vía inidónea:** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió una acción de amparo intentada por la Asociación Civil Espacio Público, conjuntamente con el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Acción Solidaria, contra la omisión del Ministerio de Salud de responder una solicitud de información sobre medicinas vencidas, indicando que:

*“(...) las supuestas agraviadas fundamentaron su pretensión en el eventual agravio de sus derechos a la información y a la adecuada y oportuna respuesta. (...) no se evidencia de las actas del expediente que*

*exista una situación de hecho que permita afirmar que la quejosa pueda sufrir una lesión inevitable o irreparable por la circunstancia de utilizar y agotar la vía judicial previa (...)*<sup>103</sup>

**v) Agotamiento de mecanismos judiciales previos:** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió una acción de amparo intentada por la Asociación Civil Espacio Público, contra la omisión de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, al no responder peticiones de información respecto a programas, políticas y demás estrategias diseñadas por dicho órgano en prevención de la violencia contra la mujer, alegando que:

*“(...) el demandante no ejerció el recurso ordinario de impugnación correspondiente contra el acto jurisdiccional que considera lesivo de sus derechos. En el asunto de autos, [los demandantes], tenían a su disposición para la satisfacción de su pretensión el recurso de abstención o carencia como medio judicial preexistente (...) esta Sala Constitucional considera que el deber constitucional de los funcionarios públicos de dar oportuna y adecuada respuesta a toda petición es una obligación objetiva y subjetivamente específica. En consecuencia, no puede pretender el ciudadano (...) con la demanda de amparo, la sustitución de los medios judiciales preexistentes (...)*<sup>104</sup>

**vi) Agotamiento de gestiones previas:** La Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió un Recurso de Abstención en contra del Banco Central de Venezuela presentado por Transparencia Venezuela, para lo cual alegó la falta de gestiones previas, pese a que lo solicitado fue el cumplimiento de una obligación de carácter constitucional:

*“(...) la parte demandante no acompañó a su libelo ninguna prueba que acredite las gestiones que haya realizado para solicitar y obtener del Presidente del*

*Banco Central de Venezuela el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas (...)”*

### **Espacios de Transparencia: estados y municipios con leyes de acceso**

Transparencia Venezuela redactó una propuesta de Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública<sup>105</sup>, cuyo objetivo era facilitar el control ciudadano de la gestión pública, por medio de la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones del Estado.

Dicho proyecto fue acogido en estados y municipios donde sus autoridades han abierto las puertas a la transparencia y han aprobado instrumentos los siguientes instrumentos (Tabla 1).

**Tabla 1.** Espacios de transparencia en estados y municipios.

<b>Leyes Estadales de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>Fecha de aprobación</b>
Nueva Esparta <sup>106</sup>	2009
Miranda <sup>107</sup>	2009
Lara <sup>108</sup>	2010
Anzoátegui <sup>109</sup>	2010
<b>Ordenanzas de Transparencia</b>	
Baruta-Estado Miranda <sup>110</sup>	2007
Los Salias-Miranda <sup>111</sup>	2007
Campo Elías-Mérida <sup>112</sup>	2007
Maneiro-Estado Nueva Esparta <sup>113</sup>	2008
San Diego-Estado Carabobo <sup>114</sup>	2009
El Hatillo-Estado Miranda <sup>115</sup>	2011
Distrito Metropolitano <sup>116</sup>	2011
Chacao-Estado Miranda <sup>117</sup>	2011
Maracaibo-Estado Zulia <sup>118</sup>	2011
Mariño-Estado Nueva Esparta	2014
Arismendi-Estado Nueva Esparta	2014
Rangel-Estado Mérida	2014
Piar-Estado Bolívar	2015

En el marco de la elaboración del Sistema de Indicadores de Transparencia de Alcaldías, el cual mide el grado de cumplimiento del Sistema de Transparencia mínimo de protección contra la corrupción, Transparencia Venezuela elaboró las siguientes recomendaciones con la finalidad de reducir los riesgos que corren los recursos públicos de ser utilizados para beneficios de intereses particulares y no de la comunidad.

- 1) Establecer registros sistemáticos y estadísticos de cada proceso.
- 2) Generar y ofrecer información actualizada, clara y completa. Legislar para garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- 3) Diseñar y ejecutar el presupuesto con real participación ciudadana.
- 4) Realizar las compras y contrataciones a través concursos o procesos transparentes.
- 5) Implementar compras en línea.
- 6) Gobierno Electrónico es una herramienta que coadyuva a la transparencia.
- 7) Promover la participación ciudadana: sin limitaciones y sin miedos.
- 8) Diseñar políticas públicas considerando las necesidades de la comunidad.
- 9) Rendir cuentas de calidad, detalladas con indicadores de impacto.<sup>119</sup>

## **CONCLUSIONES Y DESAFÍOS DEL PAÍS**

Para que el Estado garantice efectivamente el derecho al acceso a la información de interés público, tiene que abolir la cultura del “secretismo” que ha dado lugar a grandes riesgos de corrupción e impedido que las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares, puedan ejercer su derecho a la verdad.



A fin de corregir la cultura de la opacidad que ha institucionalizado el Estado venezolano, es fundamental avanzar con normas, procesos, sistemas y prácticas de transparencia, garantizando activamente su cumplimiento, lo cual dará la opción de construir un sistema democrático justo, equitativo y libre.

Debemos impulsar en conjunto la aprobación, con una visión compartida de la sociedad venezolana, de un proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promoviendo principios básicos pero necesarios a favor del Acceso a la Información Pública, a partir de aportes del derecho internacional, el marco constitucional y legal venezolano y las experiencias de otros países.

## **ESTRATEGIAS ANTI CORRUPCIÓN**

*Manuel Torres Parra*

La falta de transferencia y la corrupción se combate con una acción persistente y continua en varias áreas: política, normativa, programática, educación y en prácticas laborales y sociales.

### **Transparencia**

Las políticas gubernamentales deben garantizar la información oportuna y veraz y aligerar y facilitar la respuesta a solicitudes de la sociedad civil y debe eliminarse la tendencia hacia el secretismo, es decir, a considerar que la mayoría de la información es de reserva del Estado y por razones de seguridad se oculta.

Debe existir una Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la recomendada por el Consejo Permanente de la OEA<sup>120</sup>, o la propuesta de Ley de transparencia por la organización: Transparencia Internacional de Venezuela<sup>121</sup>.

Por otra parte hay que revisar las leyes que han incluido artículos que contribuyen a la opacidad de la información, como el artículo 33 de la ley del Estatuto de la función pública<sup>122</sup> que exige que todo ciudadano debe demostrar un interés legítimo para acceder a cualquier información de carácter público.

Debe existir la publicación oportuna de los indicadores fundamentales del desarrollo: inflación, empleo, tasas de mortalidad y natalidad, etc., que están retrasadas sin ninguna justificación.

Es inadmisibles la ausencia de información de la contratación de las obras públicas: empresas contratantes, costo y tiempo de ejecución, pues ello permite garantizar la contraloría social y profesional.

A todo nivel educativo como formación ciudadana en democracia hay que inculcar los principios a favor del acceso a la información pública, las cuales se anexan.

### **Honestidad**

Los programas anticorrupción y fomento de la honestidad también requieren acción persistente y continua en varias áreas.

Las políticas gubernamentales y de las empresas privadas deben tener como emblema de actuación las normas legales y éticas para su desempeño.

Una política gubernamental<sup>123</sup> anticorrupción debe estar fundamentada en los principios de la separación de poderes, manejo de fondo con alto nivel de contabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, designación de funcionarios por méritos, tener un sistema claro y accesible de denuncias de corrupción y realizar evaluación con auditores de procesos y finanzas que permitan corrección. Se requiere un órgano rector para luchar contra la corrupción y un órgano para la capacitación y actualización de funcionarios públicos con altos niveles de formación en eficiencia, transparencia y ética.

A nivel gubernamental es esencial la simplificación continúa de los trámites administrativos, pues su complicación favorece la corrupción.

Las normas legales y éticas deben ser enseñadas y enfatizada su importancia a todo nivel educativo. Los principios y valores asociados a la ética deben ser destacados tanto en el hogar como en la escuela y en el trabajo; sobre todo los valores fundamentales ciudadanos: justicia, honradez, transparencia, solidaridad, amor al trabajo y responsabilidad. El papel de los medios de comunicación social y las redes sociales es fundamental en esa misión, sobre todo, el periodismo investigativo en su función de vigilancia y denuncia.

La vigilancia ciudadana respectiva es fundamental. Los órganos como las Contralorías deberán ser nombrados por duración que sobrepasen la de los administradores, preferiblemente de minorías y siempre de filiación diferente a aquellos.

La contraloría social es esencial para la participación ciudadana en las actividades de control de la corrupción gubernamental nacional, estatal y municipal. La Ley Orgánica de contraloría (gaceta oficial N° 6011 del 21/12/10) establece las funciones de esa contraloría para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad.

Las políticas públicas, programas, proyectos y obras contenidas en los planes y presupuestos de los organismos públicos nacionales, estatales y municipales son el objeto principal para realizar la contraloría social.

La ciudadanía debe tener medios simples de denunciar la corrupción. La indiferencia ciudadana es cómplice pasiva de la corrupción.

Con relación a las obras de ingeniería es conveniente establecer un pacto anticorrupción con la participación de las organizaciones de ingeniería del país: la Academia

Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, el Colegio de Ingenieros de Venezuela, las Facultades de Ingeniería y Arquitectura, las Sociedades Profesionales, la Cámara de la Construcción, la Cámara de Empresas Consultoras para ello podrían solicitarse con la asesoría y el apoyo de organizaciones internacionales: ONU, OEA, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Transparencia Internacional, con el fin de establecer programas consensuados de transparencia y anticorrupción.

---

## NOTAS

<sup>1</sup> Diccionario Real Academia, 19<sup>o</sup> edición, Madrid, 1970.

<sup>2</sup> Diccionario Real Academia, 19<sup>o</sup> edición, ob. cit.

<sup>3</sup> Diccionario Real Academia, 19<sup>o</sup> edición, ob. cit.

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 36.211, de fecha 22 mayo de 1997.

<sup>5</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 38.192, de fecha 23 mayo de 2005.

<sup>6</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 6.155 Extraordinaria, de fecha 19 noviembre de 2014.

<sup>7</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 6.156 Extraordinaria, de fecha 19 noviembre de 2014.

<sup>8</sup> GORE, Al: *El Ataque contra la Razón*, Editorial Random House- Mondadori-Melvin, Caracas, 2007, pág. 86.

<sup>9</sup> GORE, A.: *El Ataque contra....*, ob. cit., pág. 84.

<sup>10</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 3.238 Extraordinaria, de fecha 11 agosto de 1983.

<sup>11</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 33.868, de fecha 16 diciembre de 1987.

<sup>12</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 2.818 Extraordinaria, de fecha 1 de julio de 1981.

<sup>13</sup> Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 39.913, de fecha 2 de mayo de 2012.

- <sup>14</sup> Decreto N° 444, de fecha 24 de noviembre de 1958.
- <sup>15</sup> Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2010.
- <sup>16</sup> Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- <sup>17</sup> Gaceta Oficial N° 39.095, de fecha 9 de enero de 2009.
- <sup>18</sup> Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- <sup>19</sup> Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- <sup>20</sup> Gaceta Oficial N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013.
- <sup>21</sup> Gaceta Oficial N° 6.149 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014 (Reimpresión en la Gaceta Oficial N° 40.549, de fecha 26 de noviembre de 2014).
- <sup>22</sup> Gaceta Oficial N° 6.148 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014.
- <sup>23</sup> Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- <sup>24</sup> Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinaria, de fecha 28 de diciembre de 2010.
- <sup>25</sup> GORE, A.: *El Ataque contra...*, ob. cit., pág. 89.
- <sup>26</sup> Enciclopedia Balsa. Pág. 364.
- <sup>27</sup> Diccionario Filosófico ([www.filosofica.org/filomat](http://www.filosofica.org/filomat)) consultado en junio 2015.
- <sup>28</sup> La Biblia.
- <sup>29</sup> Valores, Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat. [www.acading.org.ve](http://www.acading.org.ve).
- <sup>30</sup> UPADI: Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros.
- <sup>31</sup> FMOI: Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros.
- <sup>32</sup> Toro, Bernardo, Los valores y los contextos del aprendizaje, vida conferencias, sep. 2014, OEI.

<sup>33</sup> Diaz Padilla, Jorge A *Business perspective: promoting integrity in consulting engineering*. En: Global Corruption Report, 2005, Transparency International, Pluto Press, Londres, Pág. 40.

<sup>34</sup> [http://acading.org.ve/info/comunicacion/doc\\_etica.php](http://acading.org.ve/info/comunicacion/doc_etica.php).

<sup>35</sup> [www.cartadelatierra.es](http://www.cartadelatierra.es).

<sup>36</sup> Alejandro Fuenmayor, Unesco, 2004 <http://goo.gl/ICfIDx>.

<sup>37</sup> Mayor desarrollo en: <http://goo.gl/yeh4MQ>.

<sup>38</sup> Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*“(...) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

<sup>39</sup> [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>40</sup> Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos Disponible vía web:<http://goo.gl/84sRJP>.

<sup>41</sup> Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>42</sup> *“La publicidad aparece como un mecanismo de control racional para evitar que las informaciones y argumentos de la vida política se conviertan en disparates, juicios unilaterales, defensas de lo injusto o justificaciones de la violación de derechos y libertades de los ciudadanos”*. Rodríguez Zepeda, Jesús. *Estado y Transparencia: Un paseo por la filosofía política*. Cuadernos de Transparencia No4: 25-55. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), 2004.

<sup>43</sup> X Principios a favor del Acceso a la Información Pública <http://goo.gl/aeyKqg>.

<sup>44</sup> Declaración conjunta de El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 2004. Disponible en: <http://goo.gl/oTdk8B>.

<sup>45</sup> El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico Interamericano. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Inter-americana de Derechos Humanos. 2010. Disponible en <http://goo.gl/TmxGrr>.

<sup>46</sup> ver: Es Legal pero Injusto en [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve).

<sup>47</sup> ver: Acceso a la información y salud de jefes de estado <http://goo.gl/UHHzMT>.

<sup>48</sup> Government defence anti-corruption Index 2013. Transparency International UK. Disponible en <http://goo.gl/uCaKlA>.

<sup>49</sup> *Creación del CESPPA refuerza la opacidad. Intereses de la Revolución dejan a un lado la figura del Estado*. Transparencia Venezuela. disponible en el siguiente enlace <http://goo.gl/EEktdP>.

<sup>50</sup> *Presos por tuitear: ¿Quiénes son en realidad los tuiteros detenidos en el Sebin?*. Extraída de runrunes.com, disponible en el siguiente enlace <http://goo.gl/W7LIw5>.

<sup>51</sup> Díez Picazo, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales*. Thomson Civitas. 2008. p 343.

<sup>52</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 745 del 15 de julio de 2010. Disponible vía web: <http://goo.gl/bLFXye>.

<sup>53</sup> Acceso a la información de la salud de los jefes de Estado. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 2013. Disponible vía web: <http://goo.gl/IblJLo>.

<sup>54</sup> Coalición de organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, sin fines de lucro, que reúne a 23 organizaciones de 19 países del continente americano. Su principal meta es el robustecimiento del ejercicio de la libertad de expresión, y el acceso a la información pública en la región, a través del fortalecimiento de las capacidades y conocimientos de sus miembros. [www.alianzaregional.net](http://www.alianzaregional.net).

<sup>55</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más I: Informe Regional sobre la Situación Actual del Acceso a la Información Pública, 28 de septiembre 2009, disponible en formato digital en <http://goo.gl/5Dp4xt>.

<sup>56</sup> *Ibídem*, pp. 66-70.

<sup>57</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más II: Informe Regional sobre el Acceso a la Información Pública como Herramienta para Acceder a Otros Derechos, 28 de septiembre de 2010, disponible en formato digital en <http://goo.gl/nspMOB>.

<sup>58</sup> *Ibídem*, p. 5.

<sup>59</sup> *Ibídem*, p. 89.

<sup>60</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más III: Informe Regional Sobre Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 28 de septiembre 2011, disponible en formato digital en <http://goo.gl/WjntFk>.

<sup>61</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más IV: Informe Regional Sobre Acceso a la Información Pública y la Alianza de Gobierno Abierto (Open Government Partnership), 28 de septiembre 2012, disponible en formato digital en <http://goo.gl/RjU5I3>.

<sup>62</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más V: Acceso a la información y los procesos electorales, 28 de septiembre 2013, disponible en formato digital en <http://goo.gl/Jm7aqI>.

<sup>63</sup> *Ibídem*, pp. 4-5.



<sup>64</sup> Ver Alianza Regional para por la Libre Expresión e Información, Saber Más VI: Acceso a la Información y las Instancias de Control y Apelación, 28 de septiembre 2014, disponible en formato digital en <http://goo.gl/aPF6LY>.

<sup>65</sup> *Ibídem*, pp. 8-9.

<sup>66</sup> Próximo a publicarse.

<sup>67</sup> Artículo 325 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>68</sup> Es Legal pero injusto. Transparencia Venezuela. Disponible vía web: <http://goo.gl/idAeOs>.

<sup>69</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. 26 de agosto de 1789. Disponible en vía web: <http://goo.gl/tEVfVR>.

<sup>70</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Disponible vía web: <http://goo.gl/134djf> .

<sup>71</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Disponible vía web: <http://goo.gl/qyqznV>.

<sup>72</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. 31 de octubre de 2003. Disponible vía web: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf).

<sup>73</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). 22 de noviembre de 1969. Disponible vía web: <http://goo.gl/fhsSDj>.

<sup>74</sup> Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información. 29 de abril de 2010. Disponible vía web: <https://goo.gl/ffBCis>.

<sup>75</sup> Convención Interamericana Contra la Corrupción. 29 de marzo de 1996. Disponible vía web: <http://goo.gl/KYxWWi>.

<sup>76</sup> Constitución nacional de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta N° 5.908 | 19-feb-2009.

<sup>77</sup> Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Gaceta N° 2.818 | 1-jul-1981.

<sup>78</sup> Ley Orgánica de Administración Pública Gaceta N° 6.147 | 17-nov-2014.

<sup>79</sup> Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos Gaceta N° 6.149 | 18-nov-2014

<sup>80</sup> Ley Contra la Corrupción Gaceta N° 6.155 | 19-nov-2014.

<sup>81</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 697 del 09 de julio de 2010. Disponible vía web: <http://goo.gl/ZvduhB> .

<sup>82</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 745 del 15 de julio de 2010. Disponible vía web: <http://goo.gl/R8forT>.

<sup>83</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 679 del 23 de mayo de 2012. Disponible vía web: <http://goo.gl/Koiu5I> l.

<sup>84</sup> Sentencia de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo N° 1478 del 2 de octubre de 2012. Disponible vía web: <http://goo.gl/XmnXpU>.

<sup>85</sup> Sentencia de la Sala Política Administrativa N°384 del 25 de abril de 2012. Disponible vía web: <http://goo.gl/LylytYo>.

<sup>86</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 805 del 18 de junio de 2012. Disponible vía web: <http://goo.gl/QBb5Zu>.

<sup>87</sup> Sentencia de la Sala Política Administrativa número 935 del 04 de agosto de 2015. Disponible vía web: <http://goo.gl/Rd3EQf>.

<sup>88</sup> Artículo 33 numeral 4 y 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Gaceta N° 37.522 | 6-sep-2002.

<sup>89</sup> Artículos 38 y 252 de la Ley Orgánica del Poder Municipal, Gaceta N° 6.015 | 28-dic-2010.

<sup>90</sup> Ver referencia N° 6.

<sup>91</sup> Artículos 1, 13, 14, 15 y 16 de la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública, Gaceta N° 39.578 | 21-dic-2010.

<sup>92</sup> Artículo 24 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, Gaceta N° 39.592 | 12-ene-2011.

<sup>93</sup> Artículo 21 numeral 24 de la Ley del Banco Central de Venezuela, Gaceta N° 6.155 | 19-nov-2014

<sup>94</sup> Artículos 14 y 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, Gaceta N° 6.154 | 19-nov-2014.

<sup>95</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Gaceta N° 38.493 | 4-ago-2006.

<sup>96</sup> Artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, Gaceta N° 39.573 | 14-dic-2010.

<sup>97</sup> Artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Gaceta N° 39.610 | 7-feb-2011.

<sup>98</sup> Artículos 16 y 16 del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, Gaceta N° 6.014 | 23-dic-2010.

<sup>99</sup> Demandan a Dante Rivas por no responder denuncias sobre corrupción en el SAREN. Transparencia Venezuela. 23 de julio de 2015. Disponible vía web: <http://transparencia.org.ve/demandan-a-dante-rivas-por-no-responder-denuncias-sobre-corrupcion-en-el-saren/>

<sup>100</sup> Sentencia de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo N° 2015-0784 del 12 de agosto de 2015.

<sup>101</sup> Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 1736 del 17 de diciembre de 2014. Disponible vía web: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/173426-01736-181214-2014-2014-1144.HTML>.

<sup>102</sup> Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 01636 del 03 de diciembre de 2014. Disponible vía web: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/172301-01636-31214-2014-2014-1142.HTML>.

<sup>103</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 805 del 18 de junio de 2012. Disponible vía web: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/805-18612-2012-12-0355.HTML>.

<sup>104</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 679 del 23 de mayo de 2012. Disponible vía web: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/679-23512-2012-12-0389.HTML>.

<sup>105</sup> Disponible en el siguiente enlace: <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2012/10/PROYECTO-DE-LEY-ORGANICA-PARA-LA-TRANSPARENCIA-Y-EL-ACCESO-A-LA-INFORMACION-PUBLICA.pdf>.

<sup>106</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nueva Esparta. Gaceta Estadal de Nueva Esparta N° E-1577 del 02/12/2007. Disponible vía web: <http://goo.gl/vG8maj>.

<sup>107</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Miranda. Del 01/10/2009. Disponible vía web: <http://goo.gl/QuJEMx>.

<sup>108</sup> Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Lara. Gaceta Estadal de Lara N° 13.468 del 05/02/2010. Disponible vía web: <http://goo.gl/xsX6av>.

<sup>109</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Anzoátegui. Disponible vía web: <http://goo.gl/aB7rsa>.

<sup>110</sup> Ordenanza de Transparencia Ciudadana y Acceso a la Información Pública del Municipio Baruta. Gaceta Municipal N° 328-11/2007. Del 22/11/2007. Disponible vía web: <http://goo.gl/BuRdJw>.

<sup>111</sup> Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Los Salias. Gaceta Municipal del 15/10/2007. Disponible vía web: <http://goo.gl/keJedK>.

<sup>112</sup> Ordenanza de Transparencia Ciudadana y Acceso a la Información Pública del Municipio Campo Elías. Del 12/08/2008. Disponible vía web: <http://goo.gl/om05G7>.